

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.9/2008/4
15 de mayo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**Novena Reunión
Ginebra, 24 a 28 de noviembre de 2008
Tema 18 del programa
Examen y aprobación del documento final**

INFORME FINAL

El informe final de la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción consta de dos partes y seis anexos.

Primera parte

ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE LA NOVENA REUNIÓN

- A. Introducción
- B. Organización de la Reunión
- C. Participación en la Reunión
- D. Trabajos de la Reunión
- E. Decisiones y recomendaciones
- F. Documentación
- G. Aprobación del informe final y clausura de la Reunión

Segunda parte

EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI: INFORME DE GINEBRA SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS, 2007-2008

INTRODUCCIÓN

- I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCION
- II. DESTRUCCION DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL
- III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS
- IV. ASISTENCIA A LAS VICTIMAS
- V. OTROS ASUNTOS ESENCIALES PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCION

Apéndices

- I. Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella
- II. Plazos para la destrucción de las existencias de minas antipersonal
- III. Plazos para la destrucción de minas antipersonal en las zonas minadas
- IV. Estados Partes que están cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 y cuyo plazo vence en 2010: situación con respecto a la presentación de solicitudes de prórroga
- V. Calendario del proceso de de prórrogas previsto en el artículo 5
- VI. Minas antipersonal que, según han informado los Estados Partes, se han retenido o transferido por las razones permitidas en el artículo 3, y resumen de la información adicional facilitada por los Estados Partes interesados
- VII. Situación de las medidas legislativas adoptadas de conformidad con el artículo 9

Anexos

- I. Programa de la Novena Reunión de los Estados Partes
- II. Informe sobre el proceso de preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, 2007-2008
- III. Necesidad de velar por la aplicación plena del artículo 4
- IV. Utilización de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5
- V. Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, noviembre de 2007 a noviembre de 2008
- VI. Lista de los documentos de la Novena Reunión de los Estados Partes

Primera parte

ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE LA NOVENA REUNIÓN

A. Introducción

1. En los párrafos 1 y 2 del artículo 11 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción se dispone lo siguiente: "Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención, incluyendo:

- a) El funcionamiento y el estatus de esta Convención;
- b) Los asuntos relacionados con los informes presentados conforme a las disposiciones de esta Convención;
- c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el artículo 6;
- d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;
- e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refiere el artículo 8; y
- f) Decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el artículo 5."

Dispone además que las reuniones subsiguientes a la Primera Reunión de los Estados Partes "serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la Primera Conferencia de Examen".

2. En la Primera Conferencia de Examen, celebrada del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004, los Estados partes convinieron en reunirse regularmente en el segundo semestre de cada año hasta la Segunda Conferencia de Examen, según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 32 de su informe final (APLC/CONF/2004/5). En la Octava Reunión de los Estados Partes, celebrada en el mar Muerto del 18 al 22 de noviembre de 2007, se convino en celebrar la Novena Reunión de los Estados Partes en Ginebra del 24 al 28 de noviembre de 2008, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 31 del informe final (APLC/MSP.8/2007/6).

3. Con el fin de preparar la Novena Reunión, de conformidad con la práctica establecida, en la reunión de junio de 2008 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención se presentó un programa provisional, un programa de trabajo provisional, un proyecto de reglamento y un proyecto de estimación de los costos. Teniendo en cuenta las deliberaciones de esa reunión, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención consideraron que para los Estados partes esos documentos eran generalmente aceptables para someterlos a la Novena Reunión.

4. A fin de recabar opiniones sobre cuestiones sustantivas, el Presidente designado convocó a todos los Estados partes y organizaciones interesadas a una reunión oficiosa el 3 de septiembre de 2008 en Ginebra.

5. La Octava Reunión de los Estados Partes fue precedida el 24 de noviembre de 2008 por una ceremonia en la que formularon declaraciones la Ministra de Relaciones Exteriores de Suiza, Sra. Micheline Calmy-Rey, la Vicepresidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Sra. Song Kosal, superviviente de la explosión de una mina terrestre.

B. Organización de la Reunión

6. La Novena Reunión de los Estados Partes fue declarada abierta el 24 de noviembre de 2008 por Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein de Jordania, Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes. S.A.R. el Príncipe Mired Raad Al-Hussein presidió la elección del Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes. La Reunión eligió Presidente por aclamación al Embajador de Suiza, Jürg Streuli, de conformidad con el artículo 5 del reglamento.

7. En la sesión inaugural el Sr. Sergei Ordzhonikidze, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, leyó un mensaje dirigido a la Reunión por el Secretario General de las Naciones Unidas. También intervino la Sra. Sylvie Brigot, Directora Ejecutiva de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, para dar lectura a un mensaje de la Sra. Jody Williams, Premio Nobel de la Paz de 1997. Dio asimismo lectura a un mensaje el Sr. Cornelio Sommaruga, Presidente del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra.

8. En su primera sesión plenaria, el 24 de noviembre de 2008, la Novena Reunión aprobó su programa, que figura en el anexo I del presente informe. En esa misma ocasión, la Novena Reunión aprobó su reglamento, que figura en el documento APLC/MSP.8/2007/5*, la estimación de los costos de la celebración de la Novena Reunión, que figura en el documento APLC/MSP.9/2008/3, y su programa de trabajo, que figura en el documento APLC/MSP.9/2008/2.

9. También en la primera sesión plenaria, Alemania, Camboya, Canadá, Kenya, Lituania, Nueva Zelandia, Perú y Serbia fueron elegidos por aclamación Vicepresidentes de la Novena Reunión.

10. La Reunión confirmó por unanimidad el nombramiento del Sr. Rémy Friedman de Suiza, como Secretario General de la Reunión. La Reunión también tomó nota del nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas del Sr. Tim Caughley, Director de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario Ejecutivo de la Reunión, y del nombramiento por el Presidente del Sr. Kerry Brinkert, Director de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, como su Coordinador Ejecutivo.

C. Participación en la Reunión

11. Participaron en la Reunión los 95 Estados Partes que se enumeran a continuación: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial,

Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

12. Dos Estados signatarios que no han ratificado la Convención participaron en calidad de observadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 1 del reglamento de la Reunión: Islas Marshall y Polonia.

13. Participaron en la Reunión como observadores, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 1 del reglamento de la Reunión, los 20 Estados que no son partes en la Convención que se enumeran a continuación: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Georgia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Omán, Pakistán, República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka, Viet Nam.

14. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y los párrafos 2 y 3 del artículo 1 del reglamento, asistieron en calidad de observadores las siguientes organizaciones e instituciones internacionales, organizaciones regionales, entidades y organizaciones no gubernamentales: Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), Comisión Europea, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), Liga de los Estados Árabes, Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS).

15. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 4 del artículo 1 del reglamento, asistieron a la Reunión en calidad de observadores las siguientes organizaciones: Association Internationale des Soldats de la Paix, Cleared Ground Demining, Cranfield University Resilience Centre, Fondation suisse de déminage (FSD), Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas (ITF), Instituto Internacional para la Investigación de la Paz en Oslo (PRIO) y James Madison University Mine Action Information Center (JMU), Rotary Demining Operation Rodeo Fondation, Swiss Foundation for Mine Action.

16. En el documento APLC/MSP.9/2008/INF.1 figura la lista de todas las delegaciones y delegados que asistieron a la Novena Reunión.

D. Trabajos de la Reunión

17. La Novena Reunión de los Estados Partes celebró siete sesiones plenarias del 24 al 28 de noviembre de 2008 y cinco sesiones oficiosas del 24 al 26 de noviembre de 2008. En la primera sesión plenaria y la mitad de la segunda hubo un intercambio general de opiniones sobre el tema 10 del programa, durante el cual formularon declaraciones o hicieron distribuir declaraciones escritas de carácter general las delegaciones de varios Estados partes, Estados observadores y organizaciones observadoras.

18. En la primera sesión oficiosa el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes presentó su informe sobre el proceso de preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5, contenido en el documento APLC/MSP.9/2008/WP.35. También durante las sesiones oficiosas, los Estados partes que habían sometido solicitudes de prórroga de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 de la Convención, Bosnia y Herzegovina, Chad, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Tailandia, Venezuela, Yemen y Zimbabwe, presentaron sus solicitudes, cuyos resúmenes figuraban en los documentos siguientes: APLC/MSP.9/2008/WP.5, APLC/MSP.9/2008/WP.6, APLC/MSP.9/2008/WP.9, APLC/MSP.9/2008/WP.11, APLC/MSP.9/2008/WP.13, APLC/MSP.9/2008/WP.15, APLC/MSP.9/2008/WP.17, APLC/MSP.9/2008/WP.19, APLC/MSP.9/2008/WP.21, APLC/MSP.9/2008/WP.27 and Add.1, APLC/MSP.9/2008/WP.28, APLC/MSP.9/2008/WP.29 y Corr.1, APLC/MSP.9/2008/WP.31, APLC/MSP.9/2008/WP.32 y APLC/MSP.9/2008/WP.33. Además, el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes presentó un análisis de cada solicitud que figuraba en los documentos: APLC/MSP.9/2008/WP.7, APLC/MSP.9/2008/WP.8, APLC/MSP.9/2008/WP.10, APLC/MSP.9/2008/WP.12, APLC/MSP.9/2008/WP.14, APLC/MSP.9/2008/WP.16, APLC/MSP.9/2008/WP.18, APLC/MSP.9/2008/WP.20, APLC/MSP.9/2008/WP.22, APLC/MSP.9/2008/WP.23, APLC/MSP.9/2008/WP.24, APLC/MSP.9/2008/WP.25, APLC/MSP.9/2008/WP.26, APLC/MSP.9/2008/WP.30 y APLC/MSP.9/2008/WP.34. La Reunión agradeció la labor de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes y, en particular, el presidente del grupo, su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein de Jordania, Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes.

19. En las sesiones plenarias tercera a sexta se examinó la situación general y el funcionamiento de la Convención, en particular los progresos realizados y los problemas que quedaban por resolver para alcanzar los objetivos de la Convención y en la aplicación del Plan de Acción de Nairobi para 2005-2009. A este respecto, la Reunión acogió con gran satisfacción el informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos, 2007-2008, que figura en la segunda parte del presente informe, como importante medio de apoyo a la aplicación del **Plan de Acción de Nairobi** en que se evaluaban los progresos logrados en el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2007 y el 28 de noviembre de 2008 y se ponían de relieve las actividades prioritarias para los Estados partes, los Copresidentes y el Presidente de la Convención en el período comprendido entre la Novena Reunión y la Segunda Conferencia de Examen.

20. Durante el examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, la Reunión consideró una propuesta sobre la necesidad de velar por la aplicación plena del artículo 4, que figuraba en APLC/MSP.9/2008/WP.36, y una propuesta sobre la utilización de

todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5, que figuraba en el documento APL/MSP.9/2008/WP.2.

21. En la sexta sesión plenaria la Reunión tomó nota del informe del Director del CIDHG sobre las actividades de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, que figura en el anexo V del presente informe. Los Estados partes expresaron su reconocimiento al CIDHG por la contribución positiva de la Dependencia en apoyo de los esfuerzos de los Estados partes por aplicar la Convención.

22. También en la sexta sesión plenaria, los Estados partes reafirmaron el valor y la importancia que tenía el Comité de Coordinación para el funcionamiento y la aplicación efectivos de la Convención y para que se trabajara de manera abierta y transparente. Además, se tomó nota de la labor realizada por los Estados partes interesados por conducto del Programa de patrocinio, que seguía permitiendo una representación amplia en las reuniones relativas a la Convención.

23. Asimismo en la sexta sesión plenaria, la Reunión examinó cuestiones relativas a la presentación de informes con arreglo al artículo 7 de la Convención. Se alentó a todos los Estados partes a poner renovado empeño en que los informes se presentaran debidamente remitiéndose a la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.

24. En la séptima sesión plenaria se examinó la cuestión de la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 5 de la Convención.

25. En dicha sesión se estudió asimismo la cuestión de la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 8 de la Convención. El Presidente informó a los asistentes de que no se le había notificado que ningún Estado deseara hacer una solicitud de ese tipo en la Novena Reunión. Se tomó nota de ello.

E. Decisiones y recomendaciones

26. En la última sesión plenaria, teniendo en cuenta los análisis de las solicitudes hechas de conformidad con el artículo 5 de la Convención presentados por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes y las propias solicitudes, la Reunión adoptó las siguientes decisiones:

- i) La Reunión estudió la solicitud de Bosnia y Herzegovina de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1º de marzo de 2019.
- ii) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que, aunque Bosnia y Herzegovina había desplegado un esfuerzo intenso y coherente incluso desde antes de que entrara en vigor la Convención, la tarea pendiente que tenía el país para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5 era considerable. La Reunión además que, si bien el plan presentado en la solicitud de Bosnia y Herzegovina era viable y ambicioso, su éxito dependía de que aumentase el rendimiento de las operaciones de

reconocimiento técnico, de que se mantuviera el alto nivel de financiación de los donantes, aunque fuera disminuyendo, y de que los gobiernos locales empezasen a proporcionar fondos que luego incrementarían constantemente. Además, la Reunión puso de relieve la importancia de contar con datos más precisos sobre las zonas que quedaban por abordar en cada región administrativa, el tamaño de éstas y su ubicación.

- iii) La Reunión estudió la solicitud del Chad de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1º de enero de 2011.
- iv) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que, aunque fuera lamentable que a casi diez años de la entrada en vigor un Estado parte no fuera capaz de informar sobre lo que había hecho y lo que quedaba por hacer, era positivo que ese Estado parte, en este caso el Chad, tuviera la intención de adoptar medidas para hacerse una idea de la magnitud real de la tarea y elaborar los planes correspondientes que indicasen con precisión la cantidad de tiempo que se requeriría para completar la aplicación del artículo 5. En este contexto, la Reunión señaló la importancia de que el Chad solicitara sólo el período de tiempo necesario para evaluar los hechos pertinentes y en base a esos hechos elaborar un plan significativo proyectado al futuro. La Reunión observó también que al solicitar una prórroga de 14 meses el Chad estaba estimando que necesitaría aproximadamente dos años contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud para saber con precisión lo que quedaba por hacer, elaborar un plan detallado y presentar una segunda solicitud de prórroga.
- v) La Reunión estudió la solicitud de Croacia de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1º de mayo de 2019.
- vi) Al acceder a la solicitud, la Reunión señaló que, aunque Croacia había hecho un constante y considerable esfuerzo incluso desde antes de que la Convención entrara en vigor, el país seguía enfrentado a una considerable tarea pendiente para cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5. Añadió que, aunque el plan expuesto era viable y ambicioso, su éxito dependía de que Croacia duplicara su contribución anual media a los trabajos de desminado y elaborara un método para ocuparse de las zonas forestales en las que se sospechaba que había minas. La Reunión observó asimismo que los planes presentados en la solicitud eran exhaustivos y completos, aunque también señaló que podrían aportarse mayor precisión definiendo algunos términos clave y utilizándolos de forma coherente.
- vii) La Reunión estudió la solicitud de Dinamarca de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1º de enero de 2011.

- viii) Al acceder a la solicitud, aunque observó que el atraso en la tarea de proceder lo antes posible a la aplicación tras la entrada en vigor había impedido a Dinamarca cumplir las obligaciones del artículo 5 de la Convención dentro del plazo establecido, la Reunión valoró las actividades de desminado desarrolladas desde 2005. Observó además que, aunque cabía lamentar que a casi diez años de la entrada en vigor el Estado Parte no pudiera especificar cómo llevaría a cabo la labor pendiente, era positivo que Dinamarca, dentro de la prórroga de 22 meses, pudiese calibrar la magnitud real del trabajo que quedaba por hacer y elaborar planes en consecuencia que proyectasen con precisión el tiempo necesario para concluir la aplicación del artículo 5. En este contexto, la Reunión señaló la importancia de que Dinamarca solicitara sólo el período de tiempo necesario para evaluar los hechos pertinentes y en base a esos hechos elaborar un plan significativo proyectado al futuro. La Reunión también observó que Dinamarca, al solicitar una prórroga de 22 meses, estaba previendo que necesitaría aproximadamente 2 años a partir de la fecha de presentación de su solicitud para determinar claramente el trabajo pendiente, elaborar un plan detallado y presentar una segunda solicitud de prórroga.
- ix) La Reunión estudió la solicitud del Ecuador de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1º de octubre de 2017.
- x) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que desde 2002 el Ecuador había realizado progresos constantes en los trabajos de desminado y que en la solicitud se indicaba la voluntad de mantener un ritmo constante durante el período de la prórroga. La Reunión señaló también que, aunque el plan expuesto era viable, el hecho de que en la solicitud se indicase un aumento del 100% en la financiación y un incremento en la capacidad de desminado sugería que el Ecuador podría estar en condiciones de proceder a la aplicación con mucha más celeridad de lo que parecía indicar la duración de la prórroga solicitada. Ello podría beneficiar tanto a la Convención como al Ecuador, habida cuenta de las ventajas socioeconómicas que según el Ecuador reportaría el desminado.
- xi) La Reunión estudió la solicitud de Jordania de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1º de mayo de 2012.
- xii) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que el plan presentado por Jordania era viable y estaba financiado en su totalidad, aunque la aplicación completa dependía de la resolución de problemas de demarcación de fronteras. Aunque Jordania había hecho un esfuerzo considerable para superar muchas de las circunstancias que obstaculizaban la aplicación, la Reunión observó que se podría lograr una mayor claridad si se aportaban más precisiones sobre el desminado aleatorio, las zonas pendientes de verificación, las zonas objeto de estudios documentales y las zonas pendientes de control de calidad.

- xiii) La Reunión estudió la solicitud de Mozambique de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1º de marzo de 2014.
- xiv) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que los planes que figuraban en la solicitud eran amplios y completos, pero resultarían más claros si se actualizara el plan nacional de desminado de modo que abarcara la totalidad del período de prórroga y se incluyera información sobre los planes para las zonas minadas a lo largo de la frontera de Mozambique con Zimbabwe. La Reunión observó asimismo que, aunque el plan presentado era factible y ambicioso, su éxito dependía de que se invirtiera la tendencia a la disminución del apoyo de los donantes a Mozambique y, de ese modo, aumentara su capacidad de desminado para llegar al nivel necesario que permitiese ultimar la aplicación antes de finalizar el período de prórroga solicitado.
- xv) La Reunión estudió la solicitud de Nicaragua de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1º de mayo de 2010.
- xvi) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que la prórroga de un año propuesta parecía razonable, aunque el éxito de la tarea dependía en gran medida de que los donantes siguieran proporcionando a Nicaragua el nivel de apoyo habitual. La Reunión observó además que, como afirmaba el país en su solicitud, Nicaragua podría terminar de destruir las minas para fines de 2009.
- xvii) La Reunión estudió la solicitud del Perú de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1º de marzo de 2017.
- xviii) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que tras un progreso esporádico después de la entrada en vigor, en la solicitud el Perú se comprometía a avanzar a un ritmo más constante durante el período de prórroga. Asimismo, la Reunión observó que si utilizaba todos los recursos y técnicas disponibles, el Perú estaría en condiciones de avanzar en la aplicación con mayor celeridad de lo que parecía indicarse, cosa que convendría tanto a la Convención como al Perú, habida cuenta de las ventajas socioeconómicas que según el Perú reportaría el desminado.
- xix) La Reunión estudió la solicitud del Senegal de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1º de marzo de 2016.
- xx) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que, aunque fuera de lamentar que a diez años de la entrada en vigor un Estado parte no estuviera más que empezando a cobrar una idea clara de la tarea que tenía ante sí y hubiera desminado muy poca

superficie, en el caso del Senegal se daban circunstancias de peso que habían impedido todo avance de la labor hasta 2005. Era alentador que el Senegal hubiera aprovechado el proceso de preparación de la solicitud de una prórroga para comunicar que ya estaba actuando con más urgencia, a pesar de la lentitud con que el Senegal había establecido las estructuras nacionales tras el acuerdo de cesación del fuego de 2004 y con que había aplicado las conclusiones del Estudio de las repercusiones de las minas terrestres que había concluido en 2006. La Reunión también observó que el Senegal no conocía todavía el tamaño ni la ubicación exactos de las zonas que iban a precisar limpieza, que sus estimaciones en cuanto a los plazos y sumas necesarios parecían basarse exclusivamente en supuestos de remoción de minas, y que el compromiso contraído por el Senegal de emprender actividades de reconocimiento técnico y desarrollar un procedimiento de cancelación podía traducirse en una aplicación mucho más rápida que la sugerida por la prórroga solicitada y más eficaz en función de los costos.

- xxi) La Reunión estudió la solicitud de Tailandia de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1º de noviembre de 2018.
- xxii) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que el período propuesto de nueve años y medio era ambicioso y dependía de que se siguieran aumentando considerablemente los fondos del Estado destinados a la aplicación y se obtuviera apoyo externo a un nivel al menos diez veces superior al que venía recibiendo Tailandia. La Reunión observó asimismo que se esperaba un progreso sustancial, por vía del Procedimiento de Tailandia para localizar campos de minas, en la superación de circunstancias tales como la manera en que el Estudio de las repercusiones de las minas terrestres había menoscabado los esfuerzos de aplicación.
- xxiii) La Reunión estudió la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5. Aunque se planteó una serie de cuestiones de fondo que suscitaban preocupación, la Reunión accedió a prorrogar el plazo hasta el 1º de marzo de 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- xxiv) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reafirmaba su compromiso de remover o asegurar la remoción de todas las minas antipersonal en todas las zonas minadas bajo su jurisdicción a la mayor brevedad posible. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tenía clara conciencia de que las obligaciones del artículo 5 incumbían al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- xxv) La Reunión observó asimismo que, en lugar de iniciar la fase de prueba proyectada, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte había comunicado que procedería de inmediato a la limpieza de tres zonas minadas, aunque aún quedaba por determinar con precisión el calendario para esa operación de limpieza.

- xxvi) La Reunión observó que aunque inmediatamente después del conflicto se habían realizado algunos trabajos de desminado, no se había realizado ninguna labor de este tipo desde la entrada en vigor de la Convención. La Reunión observó que era de lamentar que casi diez años después desde la entrada en vigor un Estado parte no pudiera especificar cómo se iba a llevar a cabo la labor restante ni un calendario para todo el proyecto.
- xxvii) La Reunión tomó nota de la confirmación por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que el escenario 5 del reconocimiento sobre el terreno que forma parte del Estudio de viabilidad adjunto a la solicitud de prórroga servía de plan de remoción provisional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y contenía claras prioridades, plazos para la acción y objetivos intermedios de limpieza para todo el período de la prórroga, y como tal servía de base para la labor futura. El Reino Unido convino en presentar lo antes posible, y a más tardar el 30 de junio de 2010, una explicación detallada de cómo evolucionaba el desminado y de lo que implicaba la futura labor de desminado en cumplimiento de las obligaciones del Reino Unido dimanantes de los apartados b) y c) del artículo 5.4 de la Convención, en que informaría de la preparación y el estado de los trabajos realizados en el marco de los programas nacionales de desminado y los medios financieros y técnicos disponibles.
- xxviii) La Reunión observó que iría en interés de la Convención en su conjunto que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el contexto de sus informes sobre el avance del proceso de destrucción de las minas antipersonal conforme al artículo 5, aportara lo antes posible precisiones sobre un calendario para el cumplimiento de su obligación dimanante del párrafo 1 del artículo 5. La Reunión tomó nota del compromiso del Reino Unido de presentar, además de la información exigida por el artículo 7, informes periódicos sobre los siguientes elementos: el establecimiento de una autoridad nacional de acción contra las minas y otros órganos en la subcontratación y los presupuestos consignados para tales fines; el avance de la labor de remoción de minas; las evaluaciones ambientales, ecológicas y técnicas realizadas.
- xxix) La Reunión tomó nota de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte examinaría cada año la posibilidad de reducir el plazo necesario para cumplir sus obligaciones. Varios Estados Partes expresaron el deseo de que el Reino Unido procediera a la aplicación del artículo 5 más rápidamente de lo que sugería la prórroga solicitada.
- xxx) Al acceder a la solicitud, la Reunión señaló que el Estado Parte tenía la obligación de incluir en su solicitud de prórroga una explicación detallada de las razones de la prórroga propuesta de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 4 del artículo 5, que se refiriera al estado de los trabajos en el marco del programa nacional de desminado y los medios financieros y técnicos de que disponía el Estado parte para la destrucción de todas las minas antipersonal. La Reunión también se refirió a la importancia de que el Estado parte normalmente solicitara el plazo necesario para tomar conocimiento de la verdadera magnitud de la tarea y elaborara en

consecuencia planes que proyectaran con precisión el tiempo necesario para concluir la aplicación del artículo 5.

- xxxii) La Reunión estudió la solicitud de Venezuela (República Bolivariana de) de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1° de octubre de 2014.
- xxxiii) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que, aunque desde la entrada en vigor no se habían realizado labores de desminado en Venezuela (República Bolivariana de), al solicitar la prórroga este país había asumido el claro compromiso de iniciar las operaciones de remoción de minas y cumplir cabalmente sus obligaciones antes del 1° de octubre de 2014. La Reunión observó asimismo que, aunque los impedimentos indicados por Venezuela (República Bolivariana de) en su solicitud se mantendrían durante el período de prórroga, con el rápido establecimiento de un programa de desminado y la adquisición de equipo mecánico Venezuela (República Bolivariana de) podría estar en condiciones de concluir la aplicación antes de octubre de 2014, cosa que redundaría en beneficio de la Convención.
- xxxiiii) La Reunión estudió la solicitud del Yemen de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1° de marzo de 2015.
- xxxv) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que la prórroga propuesta de seis años parecía factible, aunque el éxito de la aplicación dependería mucho de que el apoyo de los donantes se mantuviera al mismo nivel que venía siendo habitual. Además, como se afirmaba en la solicitud, el Yemen podría terminar de aplicar el artículo 5 para fines de 2014. La Reunión observó asimismo que era importante que hubiera mayor claridad con respecto a la magnitud de la tarea pendiente del Yemen y a las medidas adoptadas por el país para superar las dificultades técnicas que habían obstaculizado la aplicación hasta la fecha.
- xxxvi) La Reunión estudió la solicitud de Zimbabwe de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y accedió unánimemente a prorrogar el plazo hasta el 1° de enero de 2011.
- xxxvii) Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que, aunque cabía lamentar que a casi diez años de la entrada en vigor el Estado parte no pudiera especificar la labor pendiente ni cómo la llevaría a cabo, era positivo que ese Estado parte, en este caso Zimbabwe, tuviese la intención de adoptar medidas para calibrar la magnitud real de la tarea pendiente y elaborar planes en consecuencia que proyectasen con precisión el tiempo que sería necesario para concluir la aplicación del artículo 5. En este contexto, la Reunión observó que era importante que Zimbabwe solicitara sólo el período de tiempo necesario para evaluar los hechos pertinentes y elaborar un plan significativo proyectado al futuro. La Reunión también observó que Zimbabwe, al solicitar una prórroga de 22 meses, estaba previendo que necesitaría

aproximadamente dos años a partir de la fecha de presentación de su solicitud para determinar claramente el trabajo que quedaba por hacer, elaborar un plan detallado y presentar una segunda solicitud de prórroga.

27. También en relación con el examen de las solicitudes de prórroga presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención, la Reunión observó que muchos de los Estados partes que habían presentado solicitudes de prórroga habían destacado la importancia de obtener recursos para ejecutar los planes indicados en sus solicitudes. La Reunión alentó a esos Estados partes a que, según el caso, elaboraran cuanto antes estrategias para la movilización de recursos que tuvieran en cuenta la necesidad de recurrir a una amplia gama de fuentes de financiación nacionales e internacionales. Además, se alentó a todos los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que cumplieran sus compromisos de respetar las obligaciones dimanantes del párrafo 4 del artículo 6 de la Convención, de propiciar asistencia para las labores de limpieza de minas y las actividades conexas.

28. También en relación con el examen de las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención, la Reunión observó que el recuento de las zonas minadas que quedaban por tratar presentado en muchas solicitudes de prórroga serviría de base para una estrategia de movilización de recursos y ayudaría en gran medida tanto a los Estados partes solicitantes como a todos los demás a evaluar los progresos en la aplicación durante el período de prórroga. La Reunión alentó a los Estados partes solicitantes que aún no lo hubiesen hecho a facilitar un recuento de los hitos anuales de progreso que se alcanzarían en los períodos de prórroga. Se alentó además a todos los Estados partes cuyas solicitudes de prórroga se habían examinado en la Novena Reunión a proporcionar en las reuniones de los Comités Permanentes, en la Segunda Conferencia de Examen y en las Reuniones de los Estados partes un recuento actualizado de las zonas minadas restantes y/o cifras de referencia anuales de los progresos.

29. También en relación con la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 5 de la Convención, la Reunión acogió con gran satisfacción el informe presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes sobre el proceso de preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, que figuraba en el documento APLC/MSP.9/2008/WP.35, y convino en alentar a los Estados partes, según el caso, a aplicar las recomendaciones contenidas en ese informe.

30. En la última sesión plenaria, con el fin de prestar la debida atención a los casos de incumplimiento del artículo 4 e impedir que se produjeran nuevos casos de incumplimiento, la Reunión acogió con gran interés la propuesta presentada por Lituania y Serbia sobre la necesidad de velar por la aplicación plena del artículo 4, que figuraba en el documento APLC/MSP.9/2008/WP.36, y convino en alentar a los Estados partes, según el caso, a aplicar las recomendaciones contenidas en esa propuesta.

31. En la última sesión plenaria, reconociendo la utilidad que los Estados partes hicieran uso de toda la gama de los nuevos métodos prácticos para despejar con más rapidez, y con un mayor grado de confianza, las zonas sospechosas de contener minas antipersonal, la Reunión acogió calurosamente la propuesta presentada por Noruega sobre la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5, que figuraba en el documento APLC/MSP.9/2008/WP.2, y convino en alentar a los Estados partes, según el caso, a aplicar las recomendaciones contenidas en dicha propuesta.

32. En la última sesión plenaria, tras las consultas celebradas por los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, se convino en fijar las fechas de las reuniones de 2009 de los Comités Permanentes del 25 al 29 de mayo de 2009 y se determinó que los siguientes Estados partes actuarían como Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes hasta el final de la Segunda Conferencia de Examen:

- i) Remoción de minas, educación sobre el peligro de las minas y tecnologías para la acción antiminas: Argentina y Australia (Copresidentes); Grecia y Nigeria (Correlatores);
- ii) Asistencia a las víctimas y reinserción socioeconómica: Bélgica y Tailandia (Copresidentes); Perú y Turquía (Correlatores);
- iii) Destrucción de las existencias de minas: Italia y Zambia (Copresidentes); Bulgaria e Indonesia (Correlatores);
- iv) Situación general y funcionamiento de la Convención: Chile y Japón (Copresidentes); Ecuador y Eslovenia (Correlatores).

33. También en la última sesión plenaria, la Reunión convino en designar como Presidenta de la Segunda Conferencia de Examen a la Embajadora Susan Eckey de Noruega, y decidió que la Segunda Conferencia de Examen se celebraría en Cartagena (Colombia) la semana del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009. La Reunión decidió además celebrar reuniones preparatorias antes de la Segunda Conferencia de Examen en Ginebra, el 29 de mayo de 2009 y los días 3 y 4 de septiembre de 2009.

F. Documentación

34. En el anexo VI del presente informe figura la lista de los documentos de la Novena Reunión, que se pueden consultar en todos los idiomas oficiales en el sistema de archivo de documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

G. Aprobación del informe final y clausura de la Reunión

35. En la última sesión plenaria, el 28 de noviembre de 2008, la Reunión aprobó su proyecto de informe, contenido en el documento APLC/MSP.9/2008/CRP.1, en su forma oralmente enmendada, que se publica como documento APLC/MSP.9/2008/4.

Segunda parte

EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI: INFORME DE GINEBRA SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS, 2007-2008

INTRODUCCIÓN

1. El 3 de diciembre de 2004, en la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (en adelante "la Convención"), los Estados partes adoptaron el **Plan de Acción de Nairobi 2005-2009**. Al hacerlo, los Estados Partes reafirmaron su "adhesión incondicional a la causa de promover y aplicar cabal y efectivamente la Convención", y su determinación de "afianzar los logros alcanzados hasta la fecha, mantener y reforzar la eficacia de su cooperación en el marco de la Convención, y hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir las tareas de universalización de la Convención, destrucción de los arsenales de minas antipersonal, limpieza de las zonas minadas y asistencia a las víctimas"¹.
2. El **Plan de Acción de Nairobi**, con sus 70 medidas concretas, establece un marco global para el período 2005-2009 con objeto de lograr un avance importante en la tarea de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal. Al hacerlo, subraya la supremacía de la Convención y proporciona a los Estados partes una guía para cumplir sus obligaciones dimanantes de ésta. A fin de garantizar la eficacia del **Plan de Acción de Nairobi** como medio de guía, los Estados partes reconocen la necesidad de controlar regularmente los progresos realizados en la persecución de los objetivos del **Plan de Acción de Nairobi** y determinar las tareas pendientes.
3. El propósito del **Informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos, 2007-2008** es apoyar la aplicación del **Plan de Acción de Nairobi** midiendo los progresos realizados durante el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2007 y el 28 de noviembre de 2008. Aunque las 70 medidas del **Plan de Acción de Nairobi** siguen siendo todas igualmente importantes y deben aplicarse, el **Informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos** tiene por objeto destacar las esferas de trabajo prioritarias para los Estados partes, los Copresidentes y el Presidente de la Convención en el período comprendido entre la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9) y la Segunda Conferencia de Examen. Es el cuarto de una serie de informes anuales sobre la marcha de los trabajos preparados por los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes con anterioridad a la Segunda Conferencia de Examen de 2009.

I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCION

4. Al término de la Octava Reunión de los Estados Partes (REP8), celebrada del 18 al 22 de noviembre del 2007, 156 Estados habían depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y la Convención había entrado en vigor para 153 de ellos. Después de ese momento, la Convención entró en vigor para **Kuwait** (el 1º de enero de 2008), el **Iraq**

¹ **Plan de Acción de Nairobi** (APLC/CONF/2004/5, parte III), Introducción.

(el 1º de febrero de 2008) y **Palau** (el 1º de mayo de 2008). Ahora la Convención ha entrado en vigor para los 156 Estados que la han ratificado, aceptado o aprobado, o que se han adherido a ella (véase el apéndice I).

5. En la reunión del 2 de junio del 2008 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, las **Islas Marshall**, uno de los dos Estados que habían firmado la Convención pero no la habían ratificado, reafirmaron su apoyo a la acción mundial sobre la cuestión de las minas terrestres y su adhesión a los principios generales de la Convención. Indicaron que aún no podían dar un plazo para la ratificación de la Convención, ya que estaban examinando todos sus compromisos dimanantes de tratados con el fin de aclarar las prioridades nacionales. En la misma reunión del 2 de junio de 2008 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, la **República Democrática Popular Lao** indicó que su Gobierno estaba considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, pero que aún tenía ciertas preocupaciones respecto de la aplicación del artículo 5. El 24 de noviembre de 2008, Finlandia confirmó su intención de adherirse a la Convención en 2012. El 26 de noviembre de 2008, los **Estados Federados de Micronesia** confirmaron su intención de adherirse a la Convención, señalando que en enero de 2009 se sometería al Congreso un proyecto de resolución.

6. En la REP8 se determinó que debía darse prioridad, de conformidad con la Medida Nº 3 del **Plan de Acción de Nairobi**, a redoblar los esfuerzos de universalización dirigidos a los Estados no partes que siguieran utilizando, produciendo o poseyendo grandes reservas de minas antipersonal, en particular los que desarrollaran nuevos tipos de minas antipersonal. En vista de ello, desde la REP8 el Presidente de esa reunión ha visitado los **Estados Unidos de América, Finlandia, Polonia, la República de Corea y Singapur** -Estados no partes que presuntamente tienen grandes reservas de minas antipersonal- para transmitirles el mensaje de que el mundo sería un lugar mejor si se sumaran a los esfuerzos comunes de los Estados partes. Con respecto a los Estados no partes que desarrollan nuevos tipos de minas antipersonal, se anunció que las fuerzas armadas de los **Estados Unidos de América** no adquirirían una versión activada por las víctimas de un nuevo sistema de protección de las fuerzas con minas antipersonal.

7. La Medida Nº 4 del Plan de Acción de Nairobi alienta a los Estados partes a conceder especial importancia a promover la adhesión a la Convención en las regiones en que siga siendo bajo el nivel de aceptación de la Convención, y a reforzar las iniciativas de universalización en el Oriente Medio y Asia. A este respecto, cabe señalar que Indonesia y el Canadá, con apoyo de Australia y Malasia, organizaron talleres regionales destinados en parte a promover una mayor aceptación de la Convención en Asia. Además, Palau, con el apoyo de Australia, convocó un taller destinado a aumentar la aceptación de la Convención en el Pacífico Norte. Asimismo, el Canadá realizó varias misiones de alto nivel a la **República Democrática Popular Lao, Nepal y Viet Nam** para promover la aceptación de la Convención.

8. El 23 de junio de 2008, la Unión Europea aprobó una "Acción Común" que en parte tiene por objeto promover la universalización de la Convención. Además, el 13 de diciembre de 2007, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre el décimo aniversario de la Convención en la que instaba a todos los Estados a que firmaran y ratificaran la Convención y subrayaba en particular la importancia de la adhesión de **China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la India, y el Pakistán**, y alentaba también a dos Estados miembros de la

Unión Europea (**Finlandia** y **Polonia**) que aún no habían ratificado la Convención ni se habían adherido a ella a que lo hicieran antes de la Segunda Conferencia de Examen en 2009.

9. Los Estados partes emprendieron diversas actividades, de conformidad con la Medida N° 6 del **Plan de Acción de Nairobi**, para promover activamente "la adhesión a la Convención en todos los foros multilaterales pertinentes". El 5 de diciembre de 2007, 164 Estados, entre ellos 20 Estados no partes, expresaron su apoyo a la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas al votar a favor de la resolución anual sobre la aplicación y universalización de la Convención. El 3 de junio de 2008, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó una resolución en que instaba a los Estados miembros que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de adherirse a la Convención lo antes posible a fin de asegurar su aplicación plena y eficaz.

10. De conformidad con la Medida N° 8 del **Plan de Acción de Nairobi**, las Naciones Unidas, otras instituciones y organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y otras organizaciones no gubernamentales (ONG), así como parlamentarios y ciudadanos interesados, siguieron participando y cooperando activamente en las actividades de universalización. Entre los ejemplos más destacados cabe mencionar el llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de abril de 2008, en que instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran todos los instrumentos de desarme, humanitarios y de derechos humanos relacionados con las minas terrestres, otros restos explosivos de guerra y los sobrevivientes de los efectos devastadores de esos artefactos. El Equipo de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas expresó su determinación de concentrar su labor de promoción en los Estados afectados por las minas que no fueran partes en la Convención, en particular los que recibieran apoyo de las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas. Además, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres realizó visitas a los Emiratos Árabes Unidos, Marruecos, Nepal, Omán y Polonia para promover la Convención.

11. Treinta y nueve Estados no han ratificado todavía la Convención ni se han adherido a ella. Entre ellos hay dos Estados -las **Islas Marshall** y **Polonia**- que firmaron la Convención pero aún no la han ratificado. Aunque la conveniencia "de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención"² sigue siendo una cuestión importante para los Estados partes, estos dos Estados signatarios revisten especial interés en lo que respecta a la universalización de este instrumento.

12. Entre los 39 Estados que aún no han expresado su consentimiento para quedar obligados por la Convención, hay algunos que producen, emplean, transfieren y/o mantienen grandes arsenales de minas antipersonal. Según la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, dos Estados no partes -la **Federación de Rusia** y **Myanmar**- han utilizado de nuevo esos artefactos desde la celebración de la REP8.

13. Según la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, desde la REP8 los agentes no estatales armados han vuelto a hacer uso de minas antipersonal en siete Estados (Afganistán, Colombia, India, Irak, Myanmar, Pakistán y Sri Lanka).

² Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Preámbulo.

14. Los Estados partes y otros agentes han seguido propugnando el fin del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por los agentes no estatales armados. Varios Estados partes y las Naciones Unidas manifestaron su apoyo al Llamamiento de Ginebra y/o contrajeron compromisos financieros con esa entidad por su labor destinada a recabar la cooperación de los agentes no estatales armados y promover su adhesión a las normas de la Convención. Desde la REP8, un nuevo Estado ha firmado la Escritura de Compromiso para la adhesión a una prohibición total de las minas antipersonal y la cooperación en la acción contra las minas del Llamamiento de Ginebra. Los Estados partes siguen siendo de la opinión de que, cuando las ONG contemplen la participación de los agentes no estatales armados, convendrá estar alerta para impedir que aquellas organizaciones que lleven a cabo o promuevan actos terroristas exploten el Proceso de Ottawa para sus propios fines. Con respecto a una firma precedente, un Estado parte observó una vez más con preocupación que el Llamamiento de Ginebra no actuaba de manera conforme al párrafo 17 del Informe de Zagreb sobre los avances logrados³, que dice así:

"También en este contexto, dado que los derechos y las obligaciones consagrados en la Convención y los compromisos previstos en el **Plan de Acción de Nairobi** se aplican a los Estados partes, algunos Estados Partes opinan que cuando se contemple la participación de agentes no estatales armados, los Estados partes interesados deberían ser informados al respecto y sería necesario que dieran su consentimiento para que tenga lugar dicha participación."

15. Después de la Octava Reunión de los Estados Partes, La Campaña para la Prohibición de las Minas Terrestres en Filipinas dio a conocer la "Declaración de los grupos rebeldes de adhesión al derecho humanitario internacional sobre las minas terrestres"

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

16. Puesto que ningún nuevo Estado ha ratificado la Convención o se ha adherido a ella desde la REP8, es más necesario que nunca que los Estados partes lleven a la práctica su compromiso de promover la universalización de conformidad con las Medidas Nos. 1 a 8 del **Plan de Acción de Nairobi** antes de la Segunda Conferencia de Examen, en particular atribuyendo prioridad a lo siguiente:

- i) **Todos los Estados partes deberán destinar esfuerzos concretos a fomentar el rápido progreso en aquellos Estados no partes que han indicado que podrían ratificar la Convención o adherirse a ella en un futuro próximo. Como se mencionó en el Grupo de Contacto para la Universalización, ellos son Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall, el Líbano, Mongolia, Nepal, Omán, Polonia, la República Democrática Popular Lao, Tonga y Tuvalu.**
- ii) **De conformidad con la Medida N° 3 del Plan de Acción de Nairobi, todos los Estados partes y aquellos que compartan sus objetivos deberán seguir redoblando los esfuerzos de universalización, dando prioridad a aquellos**

³ APLC/MSP.6/2005/5, parte II, 3 de abril de 2006.

Estados no partes que produzcan, utilicen, transfieran o mantengan grandes reversas de minas antipersonal, en particular los que elaboren nuevos tipos de minas antipersonal.

- iii) **Atendiendo a las Medidas Nos. 5 y 6 del Plan de Acción de Nairobi, los Estados partes deberán seguir aprovechando las reuniones y los actos bilaterales, regionales y multilaterales para promover la Convención, en particular la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comisiones.**
- iv) **Todos los Estados partes deberán aprovechar la Segunda Conferencia de Examen para elevar en 2009 a un alto nivel político la cuestión de promover la aceptación universal de la Convención, entre otras cosas procurando que sus jefes de Estado y de gobierno y sus ministros de relaciones exteriores y de defensa obtengan el compromiso de sus homólogos de los Estados no partes de promover la ratificación o la adhesión.**

II. DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL

17. Al término de la REP8 se comunicó que la obligación de destruir o asegurar la destrucción de las existencias de minas antipersonal prevista en el artículo 4 de la Convención seguía siendo pertinente para ocho Estados partes. Desde entonces, cinco Estados partes han recibido plazos para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4. Dos de ellos, **Burundi** y el **Sudán**, comunicaron que habían terminado la destrucción de sus existencias de minas antipersonal de conformidad con el artículo 4. Tres de esos Estados, **Belarús**, **Grecia** y **Turquía**, señalaron que no habían cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4 en los plazos respectivos.

18. **Indonesia** y **Kuwait** presentaron informes iniciales de transparencia en los que confirmaban o indicaban que tenían existencias de minas antipersonal que debían destruir. El 26 de noviembre de 2008, **Indonesia** indicó que había terminado de destruir sus existencias de minas antipersonal de conformidad con el artículo 4. El **Iraq** presentó un informe inicial de transparencia en el que confirmaba que no había existencias de minas antipersonal de su propiedad o en su posesión, o bajo su jurisdicción o control. Sin embargo, el **Iraq** indicó que la cuestión se seguiría investigando y que, si se encontraban existencias de minas antipersonal, se notificarían y se elaborarían los planes adecuados para su destrucción. **Palau** presentó un informe inicial de transparencia en que confirmaba que no había existencias de minas antipersonal de su propiedad o en su posesión, ni bajo su jurisdicción o control. **Etiopía** señaló que se había destruido aproximadamente el 60% de sus existencias de minas antipersonal y, con la excepción de una pequeña cantidad retenida con fines de formación, las restantes serían destruidas dentro del plazo. Así pues, la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal sigue pendiente para ocho Estados partes: **Belarús**, **Etiopía**, **Grecia**, **Kuwait**, **Turquía** y **Ucrania**. Los plazos para que los Estados partes concluyan la destrucción de las existencias de conformidad con el artículo 4 figuran en el apéndice II.

19. Tres Estados partes, **Gambia**, **Guinea Ecuatorial** y **Haití**, que presuntamente no poseen existencias de minas antipersonal, aún no han presentado un informe inicial de transparencia. Asimismo, un Estado parte, **Cabo Verde**, respecto del cual antes de la REP8 surgió información de que en efecto tenía existencias y de que éstas habían sido destruidas, está atrasado en la

presentación de un informe inicial de transparencia en que aclare los tipos y cantidades de minas que destruyó después de la entrada en vigor.

20. **Tayikistán** informó de que había transferido para su destrucción o ya había destruido más de 49.000 minas antipersonal almacenadas cuya existencia se desconocía anteriormente. **Níger** notificó que se habían incautado 5.000 minas antipersonal en el contexto de un programa de recolección de armas y todas ellas se habían destruido in situ.

21. Ciento cincuenta Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella ya no tienen existencias de minas antipersonal, bien porque nunca las tuvieron o porque han concluido sus programas de destrucción. En conjunto, los Estados partes han notificado la destrucción de más de 40 millones de minas almacenadas.

22. En el **Informe del Mar Muerto sobre la marcha de los trabajos, 2006-2007, de la REP8**, se observó que, aunque el número de Estados partes que aún debían cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 era pequeño, subsistían graves problemas. En la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias, se señaló que esos problemas eran aún más profundos de lo inicialmente previsto y expresado en la REP8. En particular, el hecho de que **Belarús, Grecia y Turquía**, que en conjunto tienen casi 8 millones de minas antipersonal, no hayan cumplido las obligaciones contenidas en el artículo 4 en los plazos señalados, representa un motivo de grave preocupación. En la reunión del Comité Permanente de destrucción de existencias se debatió cómo abordar esos problemas relativos al cumplimiento y cómo evitar nuevos casos de incumplimiento, basándose, en particular, en un documento presentado al Comité Permanente por sus Copresidentes.

23. La información actualizada sobre los progresos realizados proporcionada por **Belarús, Grecia y Turquía** en la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias fue bien acogida, pero algunos Estados partes expresaron su grave preocupación por esos tres casos de incumplimiento e instaron a los tres Estados partes a rectificar la situación lo antes posible. Después de la reunión de 2 de junio de 2008, Grecia comunicó al Presidente de la REP8 que terminaría de destruir todas las minas antipersonal a más tardar el 28 de mayo de 2009. Belarús y Turquía no han presentado plazos para terminar de destruir sus existencias. Se ha alentado a Belarús, Grecia y Turquía a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4 a la brevedad posible y respetar el compromiso asumido cuando se adhirieron a la Convención.

24. El 18 de febrero de 2008, **Belarús** informó a los Estados partes de que había terminado la destrucción de sus minas antipersonal distintas de las de tipo PFM y que, debido a la falta de un programa de cooperación y asistencia con la Comisión Europea, no podría destruir sus minas antipersonal de tipo PFM para el plazo del 1º de marzo de 2008. Belarús indicó que, tanto él como la Comisión Europea, seguían resueltos a continuar la cooperación con el objetivo de destruir todas las minas de tipo PFM existentes en Belarús. Este país señaló además que el 22 de enero de 2008 había firmado con la Comisión Europea un acuerdo de financiación para hacer realidad este objetivo. En la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias, Belarús repitió esta información. Después de esa reunión, Belarús señaló que estaba negociando con la Comisión Europea un mandato en que se definían las responsabilidades y el calendario para la destrucción.

25. También en la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias, **Grecia** indicó que los complejos y prolongados procedimientos de coordinación y aplicación de la labor de destrucción de las existencias, así como los cambios en la legislación nacional, le habían impedido cumplir sus obligaciones dentro del plazo de cuatro años. Señaló además que el proyecto de contrato entre el Ministerio de Defensa griego y la empresa privada seleccionada para llevar a cabo el proyecto de destrucción aún estaba en fase de auditoría y revisión jurídica. Sin embargo, Grecia indicó que había reunido sus existencias de minas antipersonal en varios lugares para facilitar su acopio y transporte, y que se habían asignado los recursos financieros necesarios para el proyecto.

26. El 28 de febrero de 2008, **Turquía** informó a todos los Estados partes de que seguía ocupándose del proceso de destrucción con extremo cuidado y que la instalación turca de eliminación de municiones estaba funcionando a su máxima capacidad. El 23 de mayo de 2008, Turquía organizó una sesión de información sobre esa instalación y una visita a ella, en que participaron la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, el CICR y la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. En la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias, Turquía informó de que, aunque se habían eliminado y destruido las espoletas de todas las minas antipersonal, el proceso de destrucción no podría completarse en el plazo establecido. Turquía indicó que no estaba en condiciones de proponer un marco cronológico exacto para la conclusión del proceso, ya que la instalación de eliminación estaba sujeta a examen ambiental y funcionaba con una metodología de reciclado que requería tiempo y con un crecimiento de la capacidad de destrucción diaria que aún se desconocía. El 7 de octubre, Turquía organizó una sesión de información sobre su instalación de eliminación y una visita a ella para el Presidente de la REP8.

27. **Ucrania** notificó que, tras el fracaso de los acuerdos de asistencia con la Comisión Europea para destruir todas las existencias restantes de minas de tipo PFM, contaba con recursos y capacidad para destruir sólo la mitad de las existencias restantes dentro del plazo establecido. Ucrania informó además de que, teniendo en cuenta la productividad destructiva de la Planta Química de Pavlograd, que no superaba los 1,8 a 2 millones anuales, si seguía tardando la asistencia internacional era posible que Ucrania no estuviera en condiciones de cumplir las obligaciones del artículo 4 dentro del plazo.

28. Los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias, de acuerdo con las Medidas Nos. 14 y 16 del **Plan de Acción de Nairobi**, dedicaron especial atención a las dificultades para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4 en el caso de los Estados partes que debían destruir enormes cantidades de minas PFM de la era soviética. Para ello, entre otras cosas, organizaron el 11 de abril de 2008 una consulta oficiosa a puerta cerrada con representantes de los Estados partes afectados, en la que participaron los donantes, expertos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados. La iniciativa fue bien acogida por todos los participantes y las conclusiones se presentaron en la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias.

29. Los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias reiteraron la importancia de aplicar la Medida N° 15 del **Plan de Acción de Nairobi**, en virtud de la cual "todos los Estados partes (...) en los casos en que se descubran existencias desconocidas hasta entonces tras haber vencido los plazos de destrucción, notificarán tales hallazgos de conformidad con las exigencias del artículo 7, utilizarán otros medios oficiosos para comunicar dicha

información y destruirán esas minas de manera urgente y prioritaria". Se recordó que en la REP8 se habían aprobado enmiendas al formulario de información en relación con el artículo 7 para facilitar la presentación de información sobre esta cuestión.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

30. Si bien la lista de los Estados partes para los que sigue siendo pertinente el artículo 4 es corta, los problemas pendientes en relación con la ejecución son más profundos que nunca. Todos los Estados partes deben esforzarse por cumplir los plazos, atribuyendo prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Los Estados partes que no hayan cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4 en los plazos establecidos deberán actuar de forma responsable y transparente, comunicando de inmediato, preferentemente mediante una nota verbal dirigida a todos los Estados partes, los motivos del incumplimiento, que habrán de ser de carácter extraordinario, y presentar un plan que asegure el cumplimiento lo antes posible e incluya una fecha de terminación. Esos Estados partes deberán asignar recursos nacionales al cumplimiento de sus obligaciones y, si procede, solicitar activamente asistencia.**
- ii) A fin de prevenir futuros casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4, los Estados partes que estén aplicando este artículo deberán comunicar a los otros Estados partes, mediante informes anuales de transparencia, en cada reunión del Comité Permanente de destrucción de existencias y en cada Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen, sus planes para dar efecto al artículo 4, comunicando sucesivamente los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones consagradas en ese artículo, incluido el número de minas destruidas. De ser necesario, los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias deberán celebrar, con bastante antelación al vencimiento de los plazos, consultas officiosas con los Estados partes interesados, los donantes y los expertos pertinentes.**
- iii) Los Estados partes deberán emplear diversos medios para alentar y facilitar, cuando sea el caso, la destrucción de las existencias de minas antipersonal por los Estados partes interesados, entre otras cosas, entablando un diálogo con los Estados partes que deban aplicar el artículo 4 si, un año después de la entrada en vigor, no tienen planes para dar efecto a ese artículo en los plazos previstos y si, dos años después de la entrada en vigor, no se han notificado avances en la destrucción de las minas.**
- iv) Los Estados partes con plazos para la destrucción de las existencias de minas antipersonal que venzan antes de la Segunda Conferencia de Examen deberán, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y como se subraya en la Medida N° 11 del Plan de Acción de Nairobi, comunicar cuanto antes la cuantía de las existencias que aún queden por destruir y concluir su programa de destrucción a tiempo. Otros Estados partes que tengan plazos que**

venzan después de la Segunda Conferencia de Examen deberán cumplir sus obligaciones lo antes posible y antes de que venza el plazo de cuatro años.

- v) **Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberán, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y como se subraya en la Medida N° 13 del Plan de Acción de Nairobi, prestar asistencia sin demora a los Estados partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para la destrucción de sus existencias, atendiendo rápidamente a las peticiones de asistencia hechas por los Estados partes que estén en peligro de incumplir los plazos previstos en el artículo 4.**
- vi) **Los Estados partes deberán seguir informando de las existencias de minas anteriormente desconocidas y descubiertas después de haber vencido los plazos para la destrucción, de conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 7, y podrán utilizar los medios aprobados en la REP8 para facilitar esa notificación y aprovechar otros medios oficiosos para compartir esta información. Deberán destruir esas minas de manera urgente y prioritaria.**

III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

31. En la clausura de la REP8 se comunicó que la obligación prevista en el artículo 5 de la Convención de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas seguía siendo pertinente para 44 Estados partes. Desde entonces, **Francia** y **Malawi** señalaron que habían terminado de aplicar el artículo 5 y el **Níger** indicó que ya se no se sospechaba la presencia de minas antipersonal en su territorio. Además, el **Iraq** presentó un informe inicial de transparencia en que confirmaba las zonas bajo su jurisdicción o control que eran peligrosas debido a la presencia o a la sospecha de la presencia de minas antipersonal. Por consiguiente, la obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas sigue siendo pertinente para los siguientes 42 Estados partes: **Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Grecia, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe.** Los plazos para que estos Estados partes destruyan o aseguren la destrucción de las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5 figuran en el apéndice III.

32. De los restantes 16 Estados partes con plazos que vencen en 2009, 1 (**Uganda**) indicó que tiene previsto concluir la aplicación dentro del plazo de 2009, y los siguientes 15 Estados partes presentaron, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 y con el proceso aprobado en la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7), solicitudes de prórroga de los plazos para terminar la destrucción de las minas antipersonal colocadas de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5: **Bosnia y Herzegovina** (10 años de prórroga); **Chad** (16 meses de prórroga); **Croacia** (10 años de prórroga); **Dinamarca** (22 meses de prórroga); **Ecuador** (8 años de prórroga); **Jordania** (3 años de prórroga); **Mozambique** (5 años de prórroga); **Nicaragua** (1 año de prórroga); **Perú** (10 años de prórroga); **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

(10 años de prórroga); **Senegal** (7 años de prórroga); **Tailandia** (9,5 años de prórroga); **Venezuela** (5 años de prórroga); **Yemen** (5,5 años de prórroga); y **Zimbabwe** (22 meses de prórroga).

33. Después de la REP8, el proceso aprobado en la REP7 para preparar, presentar y analizar las solicitudes de prórroga se puso en marcha y comenzó a aplicarse. Atendiendo a la decisión de "alentar a los Estados partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes (...) que deba tomar una decisión al respecto," el 8 de febrero de 2008 el Presidente de la REP8 escribió a los Estados partes con plazos que vencen en 2009 para alentarlos a que presentaran sus solicitudes en marzo de 2008. Además, de conformidad con el acuerdo de que "se aliente a los Estados partes solicitantes, conforme sea necesario, a recurrir a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para preparar sus solicitudes", el Presidente alentó a que se utilizaran los servicios de asesoramiento de la Dependencia al preparar las solicitudes. Muchos de los Estados partes solicitantes hicieron uso de los servicios prestados por la Dependencia.

34. De conformidad con lo convenido por la REP7 en el sentido de que el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes prepararían conjuntamente análisis de las solicitudes presentadas, los Estados partes que debían preparar estos análisis se reunieron por primera vez el 11 de marzo de 2008 y varias otras veces después de esa fecha. De conformidad con la práctica de transparencia de la Convención, se comunicaron a todos los Estados partes los métodos de trabajo acordados por los Estados partes encargados de preparar los análisis, y los resúmenes de las reuniones elaborados por el Presidente se publicaron en el sitio web de la Convención. Además, en cumplimiento de las decisiones de la REP7, el Presidente de la REP8 notificó a los Estados partes la presentación de las solicitudes, y todas éstas se pusieron a disposición de los interesados en el sitio web de la Convención.

35. De conformidad con la decisión de la REP7 de que "al preparar el examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante, deberán, cuando sea apropiado, recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para recibir apoyo", se pidió asesoramiento especializado al Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, el CICR, el Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para ayudar a los Estados Partes encargados de preparar los análisis.

36. El presidente del grupo de Estados partes encargados de preparar los análisis (es decir, el Presidente de la REP8) destacó la importancia de que se trabajara en estrecha colaboración con los Estados partes solicitantes y de que el proceso de análisis fuera un trabajo en cooperación. El proceso de análisis contribuyó en muchos casos a mejorar las solicitudes preparadas y presentadas.

37. Se consideró conveniente que los Estados partes aplicaran las decisiones de la REP7 con un espíritu práctico acorde con la cultura de trabajo de la Convención. Para ello les era de gran ayuda el calendario establecido con arreglo a las decisiones de la REP7, en virtud del cual, por ejemplo, en 2008 debían presentarse con bastante antelación a la REP9 sólo las solicitudes de

aquellos Estados que tuvieran plazos que vencieran en 2009. También se observó que muchos Estados partes solicitantes aplicaban con espíritu práctico el modelo facultativo elaborado para ayudarles a solicitar las prórrogas.

38. También se observó que el proceso de examen de las solicitudes estaba siendo muy difícil en 2008, en parte debido a que era el primer año en que se aplicaba el proceso y en parte a causa del volumen de solicitudes recibido. Se señaló que estas dificultades se veían agravadas por las solicitudes recibidas tardíamente y por aquellas que carecían de claridad y contenían discrepancias en los datos. También se señaló que el compromiso exigido de los Estados partes encargados de preparar los análisis tal vez fuera demasiado grande para muchos de ellos, que la participación en el proceso de examen era variada y que los Estados partes deberían tener en cuenta el volumen de trabajo asociado con esta tarea cuando consideraran la posibilidad de proponer su candidatura para actuar como correlatores o como copresidentes.

39. Se observó asimismo que muchos Estados partes que pedían una prórroga en virtud del artículo 5 aprovechaban la oportunidad que les ofrecía el proceso de prórroga para proporcionar la información más completa posible sobre todos los aspectos de la aplicación del artículo 5 en el país desde la entrada en vigor de la Convención. Asimismo, se señaló que algunos Estados partes aprovechaban esa oportunidad para reactivar el interés en los planes nacionales de desminado, en gran medida dando muestras de implicación nacional y demostrando que la aplicación era posible en un plazo de tiempo relativamente breve.

40. Durante las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes, los Copresidentes recordaron a los Estados partes que la posibilidad de pedir una prórroga no debía desviar su atención de la urgente necesidad de cumplir la obligación prevista en el artículo 5. Algunos Estados partes opinaron que el número de solicitudes era incompatible con la obligación prevista en la Convención de destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas a la mayor brevedad posible. Otros observaron que los Estados partes que solicitaban prórrogas debían presentar planes realistas para el período de prórroga. Asimismo, algunos Estados partes coincidieron en que cada solicitud debía analizarse por su valor intrínseco, teniendo en cuenta las características y condiciones particulares de cada Estado parte solicitante.

41. Se alentó a todos los Estados partes que estuvieran trabajando para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5 a que facilitaran información sobre el estado de aplicación, especialmente sobre la elaboración de planes nacionales congruentes con las obligaciones contenidas en la Convención, los avances logrados, el trabajo restante y las circunstancias que podían impedir el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 en el período de diez años. Una vez más, los Copresidentes del Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas intentaron orientar a los Estados partes en la preparación de sus actualizaciones para la reunión del 4 y 5 de junio de 2008 del Comité Permanente alentándolos a que utilizaran los cuestionarios que habían preparado. Treinta y ocho Estados partes hicieron uso de ellos y prepararon exposiciones sobre las cuestiones destacadas en los cuestionarios. Sin embargo, la calidad de la información notificada por los Estados partes fue muy variable. Aunque todos ellos proporcionaron informes detallados sobre los avances hechos hasta entonces, pocos indicaron con claridad el alcance de los problemas restantes y sus planes para lograr la plena aplicación del artículo 5 dentro de los plazos respectivos.

42. En 2008, numerosos Estados partes notificaron que habían hecho progresos importantes en la aplicación del artículo 5, en muchos casos gracias a la aplicación de todos los métodos disponibles, además de la remoción, para despejar las zonas en que se sospechaba la existencia de minas antipersonal. **Albania** comunicó que había limpiado alrededor del 90% de todas las tierras contaminadas y que tenía previsto despejar otro 5% antes del final de 2008. **Argelia** comunicó que la destrucción de las minas antipersonal en las zonas minadas estaba en curso y que había comenzado por un estudio de la repercusión de las minas terrestres. **Angola** comunicó que desde la terminación de su estudio de la repercusión de las minas terrestres en 2007 había despejado 85 km² de tierras. **Bosnia y Herzegovina** notificó que en el primer trimestre de 2008 se habían despejado 3 millones de metros cuadrados gracias a un reconocimiento técnico y actividades de remoción de minas, 28 millones de metros cuadrados mediante un reconocimiento general y 19 millones de metros cuadrados mediante otras actividades de reconocimiento sistemáticas. **Burundi** comunicó que de un total de 238 zonas presuntamente minadas, se había despejado el 99,1%. **Chile** señaló que al 30 de abril de 2008 se habían limpiado 24 campos de minas y destruido 17.770 minas antipersonal y 6.307 minas antitanque. **Colombia** comunicó que había despejado 7 de las 34 bases militares, así como 2 zonas identificadas gracias a los informes de la población, con lo cual se habían despejado 46.606 m² y se habían destruido 1.093 minas antipersonal y 775 artefactos sin estallar. **Croacia** señaló que de los 997 km² presuntamente minados al 1° de enero de 2008, en los primeros cinco meses de 2008 se habían limpiado 12,5 km², que se habían devuelto a las comunidades locales.

43. **Chipre** notificó la destrucción de 392 minas antipersonal de dos campos de minas. **Dinamarca** notificó que la segunda de las dos zonas que contenían minas había quedado despejada en abril de 2008, con la limpieza de 47.000 m² y la destrucción de 13 minas antipersonal, 5 minas antitanque y otros 131 dispositivos (detonadores, explosivos o artefactos sin estallar). **Eritrea** comunicó que al mes de abril de 2008 había limpiado un total de 54 km² de tierras contaminadas. **Etiopía** señaló que desde 2007 había desminado 375 km² gracias al trabajo de equipos de reconocimiento técnico y respuesta rápida. **Grecia** comunicó que había limpiado más del 70% de todas las zonas minadas. **Guinea-Bissau** comunicó que recientemente había limpiado 218.036 m² de tierras mediante la remoción manual. **Jordania** señaló que había limpiado y entregado más de 14 millones de metros cuadrados de tierras en Aqaba y en la región de Wadi Araba, destruyendo 58.624 minas terrestres. **Mauritania** indicó que gracias a los estudios técnicos y a las operaciones de desminado realizadas en los dos últimos años, se había limpiado una superficie dos veces mayor que la despejada durante el período siguiente a la entrada en vigor.

44. **Mozambique** comunicó que en 2007 había despejado 2.123.912 m². **Nicaragua** comunicó que había destruido 161.429 de las 176.076 minas sembradas a lo largo y ancho de su territorio y había terminado de desminar 964 de las 1.006 zonas previstas. **Rwanda** comunicó que desde el último período de notificación había despejado ocho campos minados, con un total de 100.244 m², y que una zona que quedaba por despejar, de un total de aproximadamente 600.000 m², estaba siendo limpiada con equipo mecánico. El **Sudán** señaló que había despejado 3,44 km² y otros 820 km de caminos. **Tayikistán** indicó que durante el último año había limpiado más de 750.000 m², destruyendo 2.400 minas y más de 758 artefactos sin estallar, y que la superficie de las zonas presuntamente peligrosas se había reducido en más de 17 millones de metros cuadrados. **Túnez** comunicó que ya estaba desminado más del 80% de todos los campos de minas y que podría terminar de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 5 en el plazo de

diez años. **Turquía** notificó que había emprendido trabajos de desminado en su frontera con Siria, despejando alrededor de 350.000 m². **Uganda** señaló que en el primer trimestre de 2008 había desminado 35 zonas en el distrito de Pader, destruyendo 6 minas antipersonal y 237 artefactos sin estallar. Además, en las operaciones realizadas en las zonas de Gulu, Kitgum y Amuru se habían localizado y destruido 144 artefactos sin estallar.

45. Algunos Estados partes indicaron que aún se necesitaban estudios para aclarar la naturaleza y la magnitud de los temas relacionados con el cumplimiento del artículo 5. La **República del Congo** comunicó que todavía estaba intentando determinar si las zonas en que presuntamente había minas antipersonal las tenían efectivamente y, a tal fin, tenía previsto realizar un estudio de las repercusiones cuando dispusiera de fondos. La **República Democrática del Congo** indicó que creía necesario realizar todavía un estudio de la repercusión de las minas terrestres para avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 5. **Zambia** señaló que pronto emprendería un estudio para evaluar mejor el alcance de la presencia de minas y otros restos de explosivos de guerra en siete de las nueve provincias del país.

46. Aunque muchos Estados partes han realizado progresos considerables en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 5, hay numerosos problemas pendientes. Ello quedó ilustrado, en parte, por las solicitudes de prórroga presentadas por varios Estados partes. De los 15 Estados partes que presentaron solicitudes en 2008, 8 mencionaron el nivel de la asistencia internacional como factor que impedía la aplicación en un período de diez años. Once indicaron que para concluir la aplicación durante los períodos de prórroga solicitados requerirían asistencia internacional. Cuatro declararon que la inestabilidad había obstaculizado y podría seguir obstaculizando la aplicación. Dos afirmaron que la sobreestimación de las zonas presuntamente minadas había dificultado el avance. Dos señalaron que la demarcación de las zonas presuntamente minadas era una cuestión que podía afectar a la aplicación durante los períodos de prórroga. Varios observaron que factores ambientales, climáticos y geográficos habían influido y podían influir en el ritmo de aplicación.

47. De los seis Estados partes restantes que han notificado la existencia de minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control y que tienen plazos que vencen en 2010 para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención: a) tres Estados partes -**Argentina, Camboya y Tayikistán**- indicaron que presentarían una solicitud de prórroga del plazo para terminar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas; b) tres Estados partes -**Albania, Rwanda y Túnez**- indicaron que destruirían o asegurarían la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas bajo su jurisdicción o control dentro de los plazos establecidos. La situación de los seis Estados partes cuyo plazo vence en 2010 con respecto a las solicitudes de prórroga puede consultarse en el apéndice IV. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención y en consonancia con las decisiones de la REP7, se alienta a los Estados partes cuyos plazos vencen en 2010 y que estén preparando solicitudes que deberán ser examinadas en la Segunda Conferencia de Examen a que presenten esas solicitudes al Presidente de la REP9 en marzo de 2009. En el apéndice V figura un calendario del proceso de prórrogas en lo que concierne a esos y otros Estados partes pertinentes.

48. Se recordó que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, los Estados partes deberían esforzarse "en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal" y comprometerse a "destruir o a asegurar la destrucción

de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de [la] Convención para ese Estado Parte". Se señaló de nuevo que la Convención no incluía ninguna disposición que exigiera a cada Estado parte buscar minas en cada metro cuadrado de su territorio. La Convención sí exigía en cambio que se destruyeran todas las minas antipersonal de las zonas minadas que un Estado parte hubiera tratado de detectar por todos los medios. Asimismo, se observó que términos empleados a menudo, como "libre de minas", "libre de impacto" y "a salvo de minas", no figuraban en el texto de la Convención y no equivalían a obligaciones previstas en ella.

49. Se recordó asimismo que en la REP8 se había puesto de relieve la conveniencia de que los Estados partes hicieran uso de toda la gama de métodos prácticos que estaban apareciendo para despejar más rápidamente, y con seguridad, las zonas en que se sospechaba la presencia de minas antipersonal. La gran cantidad de información contenida en las solicitudes de prórroga presentadas en virtud del artículo 5 en 2008 también ilustraba la importancia de que los Estados partes utilizaran esos métodos. Por ejemplo, algunos Estados partes no habían empleado todo el espectro de medidas disponibles para despejar zonas que se consideraban peligrosas, y estaban elaborando planes para la aplicación del artículo 5 en que se partía de la base de que los reconocimientos técnicos y los métodos de remoción manual o mecánica serían los únicos que se utilizarían. Otros habían aplicado sólo recientemente toda la variedad de medidas disponible para desminar zonas que se consideraban peligrosas, y en varios casos se había registrado un aumento espectacular de la superficie despejada. Y, en algunos Estados partes, se estaban aplicando desde hacía años toda una serie de medidas disponibles para despejar zonas que se consideraban peligrosas, pero sin que existiera una norma o política nacional.

50. Debido en gran parte a la importancia atribuida por los Copresidentes del Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas y el Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización sobre los recursos a la cuestión del despeje de tierras, se destacó que podían llevarse a cabo tres actividades principales para despejar las tierras que se hubieran identificado y notificado como "zonas minadas" según la definición de la Convención: mecanismos no técnicos, reconocimientos técnicos y actividades de remoción. Se observó que el despeje de tierras por medios no técnicos, si se efectuaba de conformidad con políticas y normas nacionales de alta calidad que integraran diversos principios fundamentales, no era simplemente un camino más corto para aplicar el párrafo 1 del artículo 5, sino un medio más eficaz y seguro de despejar zonas que en algún momento se habían considerado "zonas minadas".

51. Respecto de la calidad de la aplicación del artículo 5, se recordó que había una importante dimensión de género en la actividad relativa a las minas, cuyo aspecto central radicaba en que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños se veían afectados de manera diferente por las minas terrestres. En particular se señaló que la integración de una perspectiva de género en la acción antiminas debía tener en cuenta y beneficiar a todos los miembros de la sociedad, que la integración del género en esas actividades no tenía por qué ser compleja o costosa, que la cultura y la tradición no constituían los principales obstáculos a la integración del género en dichas actividades, sino que el obstáculo real era la falta de recursos, de conocimientos y de voluntad, y que incorporar una dimensión de género era algo más que simplemente dar empleo a las mujeres, ya que con ese criterio a menudo sólo se conseguía reforzar los estereotipos sexuales.

52. Se recordó que si bien la expresión **educación sobre el peligro de las minas** no figuraba en la Convención, era un hecho aceptado que la Convención preveía diversas obligaciones en relación con esa educación⁴. Se observó que la experiencia en el terreno demostraba que cuando se acoplaban la educación y la remoción de minas en una serie integrada de actividades, la educación sobre el peligro de las minas constituía un factor multiplicador de los efectos. Se observó además que quedaba por delante el desafío de emprender sistemáticamente los programas de acción antiminas sobre el terreno como series indivisibles de actividades, en lugar de ejecutar las actividades de educación y remoción como actividades separadas.

53. Los representantes de varios Estados partes participaron en un taller sobre las tecnologías para las actividades relativas a las minas celebrado en septiembre de 2008 bajo los auspicios del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS). El taller versó sobre una serie de temas del campo de la tecnología aplicada y la metodología del desminado humanitario, incluido el uso de nueva tecnología para mejorar el proceso de remoción de minas mediante reconocimientos técnicos. En la información intercambiada durante el taller se puso de relieve que en varios programas de desminado humanitario se había procurado integrar mejor el uso de máquinas en los trabajos, y que esos programas se centraban cada vez más en el aprovechamiento de la tecnología existente.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

54. Recordando que en la Primera Conferencia de Examen se destacó que la aplicación del artículo 5 sería el desafío más importante del período previo a la Segunda Conferencia de Examen, los Estados partes deberían dar prioridad a lo siguiente:

- i) **A fin de facilitar los avances en la aplicación del artículo 5, todos los Estados partes que estén aplicando el artículo 5 deberán, según sea necesario, informar sobre la localización de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que contengan o que se sospeche que contengan minas antipersonal, y sobre los avances hechos en la tarea de lograr que esas zonas se limpien o se despejen de otra forma para asegurarse de que ya no sean peligrosas debido a la presencia o a la sospecha de la presencia de minas antipersonal. Se alienta a los Estados partes interesados a que adopten todas las medidas necesarias para administrar eficazmente la información sobre los cambios en la situación de las zonas minadas que hayan notificado y comunicar a los demás Estados partes y a las comunidades pertinentes de sus propios países esos cambios de la situación.**
- ii) **A fin de asegurar el despeje oportuno, eficiente y seguro de las zonas minadas, se alienta a los Estados partes que estén aplicando el artículo 5 a que elaboren planes nacionales en que se emplee, cuando sea necesario, toda la variedad de**

⁴ En el año 2000 la comunidad de acción antiminas sustituyó la expresión "sensibilización sobre las minas" por "educación sobre el peligro de las minas" a fin de describir mejor la amplia gama de actividades no relacionadas directamente con la remoción que aportan la información de base para establecer prioridades, garantizan a los beneficiarios una voz en el proceso y ayudan a reducir las repercusiones físicas antes de que se proceda a la remoción.

métodos, además de la remoción, de que se disponga para despejar las tierras, y a los Estados partes que estén preparando solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 a que incorporen en sus solicitudes, de conformidad con el párrafo 4 d) del artículo 5, una indicación de cómo se aplicarán las actividades de remoción y otros métodos de despeje de las tierras para cumplir las obligaciones durante el período de prórroga solicitado.

- iii) **Se alienta a los Estados partes que presten asistencia a las actividades relativas a las minas a que velen por que el apoyo proporcionado facilite la aplicación de todas las medidas disponibles, además de la remoción, para despejar las zonas minadas.**

IV. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

55. Desde la REP8 se ha seguido prestando más atención al cumplimiento de las obligaciones para con las víctimas de las minas terrestres por los Estados partes que han asumido la responsabilidad última de un número considerable -centenares o miles- de supervivientes de las minas terrestres. Desde la REP8, **Jordania** ha aclarado, mediante la solicitud de prórroga para la aplicación del artículo 5 presentada en marzo de 2008, que asume la responsabilidad de un número considerable de supervivientes de las minas. Además, el **Iraq** ha declarado, a través de su informe inicial de transparencia en virtud del artículo 7, que tiene también la responsabilidad de un número importante de supervivientes de las minas. Por consiguiente, ahora son 26 los Estados partes que han asumido la responsabilidad última de un número considerable -centenares o miles- de supervivientes de las minas terrestres: **Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen.** Como se dice en el **Plan de Acción de Nairobi**, esos Estados partes asumen la responsabilidad principal en cuanto a la acción, "pero también tienen las mayores necesidades y expectativas de asistencia".

56. Desde la REP8, los esfuerzos realizados por estos 26 Estados partes, con el apoyo de otros, han seguido guiándose por el claro marco de asistencia a las víctimas establecido en el contexto de la Convención, que se acordó en la Primera Conferencia de Examen y comprende los siguientes principios fundamentales:

- i) Que "la tarea de asistir a las víctimas de las minas terrestres no debería excluir a ninguna persona lesionada o discapacitada por otros motivos";
- ii) Que la asistencia a las víctimas "no exige que se desarrollen nuevos campos o disciplinas sino que se garantice que los sistemas de atención de la salud y de servicios sociales, los programas de rehabilitación y la legislación y la política vigentes sean adecuados para atender las necesidades de todos los ciudadanos, entre ellos las víctimas de la explosión de minas terrestres";
- iii) Que "la asistencia a las víctimas de las minas terrestres debería considerarse como parte de los servicios generales de salud pública y sociales y de las estructuras de protección de los derechos humanos de un país"; y

- iv) Que "la prestación de asistencia adecuada a los supervivientes de las minas terrestres debe considerarse en el contexto más amplio del desarrollo y el subdesarrollo".

57. Guiados por las conclusiones alcanzadas en la Primera Conferencia de Examen y las Medidas Nos. 29 a 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica proporcionaron apoyo y aliento a los 26 Estados partes pertinentes para que fijaran objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y sujetos a plazos, y un plan de acción para cumplir sus responsabilidades en materia de asistencia a las víctimas, o que aclarasen cómo se estaban abordando las obligaciones de asistencia a las víctimas en el marco de las políticas y programas para ayudar a todas las personas con discapacidades en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen. En particular, se trató de poner remedio al hecho de que al final de la REP8 sólo 10 de los 24 Estados partes pertinentes habían elaborado o iniciado un proceso interministerial para formular y/o ejecutar un plan de acción completo con el fin de alcanzar sus objetivos. Algunos Estados partes no habían respondido fijando objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y sujetos a plazos, y algunos no habían especificado los aspectos que conocían o que desconocían de la situación de la asistencia a las víctimas. Además, en ciertos casos no se habían tenido en cuenta los planes nacionales más amplios en la elaboración de los objetivos de asistencia a las víctimas, o se carecía de la capacidad y los recursos para formular y cumplir los objetivos y los planes nacionales, y, en otros casos, había escasa colaboración entre los centros de actividades relativas a las minas y los ministerios pertinentes y otros agentes clave del sector que se ocupa de las discapacidades.

58. Desde 2005, los copresidentes vienen señalando que para superar esos problemas se requiere un trabajo intensivo a nivel nacional en los Estados partes interesados. A este respecto, con la asistencia de Australia, Austria, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención siguió prestando apoyo a los procedimientos interministeriales nacionales para que los Estados partes con objetivos adecuados pudieran elaborar y realizar planes adecuados, para ayudar a aquellos que tuvieran objetivos poco definidos a elaborar objetivos más concretos y para ayudar a los menos implicados en la elaboración de objetivos y planes en 2005, 2006 y 2007 a implicarse en esa labor. La mencionada Dependencia proporcionó u ofreció cierto grado de apoyo a cada uno de los 26 Estados partes interesados y realizó visitas de apoyo especializadas al Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, el Chad, Etiopía, Jordania, la República Democrática del Congo, el Senegal, Tailandia, Tayikistán y Uganda.

59. Todos los Estados partes interesados están haciendo progresos, aunque en distintos grados. Si bien algunos no han iniciado un proceso interministerial, todos han emprendido en cierta medida la elaboración de objetivos. Muchos de estos progresos se señalaron en la reunión de junio de 2008 del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica, y 18 de los 26 Estados partes interesados de ese momento proporcionaron actualizaciones sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes del **Plan de Acción de Nairobi**. A través de estas actualizaciones, y mediante información proporcionada de otras formas, todos estos Estados partes han notificado avances en el fortalecimiento de los objetivos y/o la elaboración, revisión o aplicación de planes, y 13 de ellos proporcionaron actualizaciones específicas de los avances hechos en la consecución o la elaboración de los objetivos.

60. En algunos Estados partes las posibilidades de avance se han visto dificultadas por la falta de recursos financieros. A este respecto, se recordó que los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo tenían la obligación de prestar asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas, y que habían adoptado compromisos a ese respecto en el **Plan de Acción de Nairobi**. Se destacó la importancia de velar por que el tema de la asistencia a las víctimas (en el marco de las actividades más amplias para atender a las necesidades de las personas con discapacidades) estuviera presente en los debates sobre la cooperación bilateral para el desarrollo con los Estados partes pertinentes.

61. En lo que respecta a la Medida N° 33 del **Plan de Acción de Nairobi**, hubo nuevos avances en relación con el marco normativo que protege y garantiza el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas terrestres. Dieciséis de los 26 Estados partes que han asumido la responsabilidad última de un número considerable de supervivientes de minas terrestres han firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se abrió a la firma el 30 de marzo de 2007. En total, esta Convención ha sido firmada por 110 Estados partes en la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal. Siete Estados partes que han asumido la responsabilidad última de un número considerable de supervivientes de minas terrestres -**Croacia, El Salvador, Jordania, Nicaragua, Perú, Tailandia y Uganda**- han ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esta Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, tras la vigésima ratificación, hecha el 3 de abril. La Convención ofrece la posibilidad de promover un enfoque más sostenible y sistemático de la asistencia a las víctimas enmarcando esa asistencia en el contexto más amplio de la política y la planificación relativas a las personas con discapacidades en general.

62. En lo que concierne a la Medida N° 33 del **Plan de Acción de Nairobi**, la experiencia en la aplicación de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal se aprovechó en la Convención sobre Municiones en Racimo estableciendo disposiciones jurídicas que incorporan el criterio estratégico de asistencia a las víctimas adoptado por los Estados partes en la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal. Además, se procuró mejorar la coherencia en la asistencia a las víctimas de armas convencionales por conducto de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales, aprovechando la experiencia de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal.

63. Se observó que mediante la importancia concedida a la asistencia a las víctimas en el contexto más amplio de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales, la rehabilitación, la reintegración, el desarrollo y los derechos humanos debía promoverse el establecimiento de servicios, infraestructura y políticas que abordaran los derechos y las necesidades de todas las personas con discapacidades, independientemente de la causa de éstas. También se destacó que el marco elaborado para la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención se aplicaba igualmente a los derechos y necesidades de las víctimas de otros restos explosivos de guerra, incluidas las submuniciones sin estallar. Los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica pidieron a los Estados partes que evitaran la duplicación de esfuerzos al aplicar otros instrumentos pertinentes del derecho internacional en relación con la asistencia a las víctimas.

64. De conformidad con la Medida N° 37 del **Plan de Acción de Nairobi**, consistente en verificar y fomentar el avance en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas, los

Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas siguieron desplegando esfuerzos para superar el problema de establecer medidas claras e indicadores de los avances en la consecución del objetivo de la Convención de prestar asistencia a las víctimas. Para ayudar a los Estados partes en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen, los Copresidentes elaboraron un conjunto de indicadores que podría utilizarse de diferentes formas para indicar el grado relativo de avance en el cumplimiento de los objetivos principales respecto de la asistencia a las víctimas. Los indicadores se basan en las medidas pertinentes del **Plan de Acción de Nairobi**, ya que éstas son los puntos de referencia con respecto a los cuales los Estados partes han convenido en medir los avances en el período comprendido entre 2005 y 2009. Se observó que esos indicadores serían un complemento útil de los objetivos de los propios Estados partes para evaluar los avances, realizados hasta la Segunda Conferencia de Examen en la asistencia prestada a las víctimas.

65. De conformidad con la Medida N° 38 del **Plan de Acción de Nairobi**, por lo menos 11 expertos con discapacidades participaron en las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes, uno de ellos como miembro de la delegación de un Estado parte.

66. Atendiendo a la Medida N° 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, 14 de los 26 Estados partes interesados incluyeron a profesionales competentes en materia de salud, rehabilitación, servicios sociales y discapacidad en las delegaciones que enviaron a las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes. A fin de aprovechar lo mejor posible el tiempo dedicado por esos expertos a los trabajos de la Convención, los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica organizaron para esos profesionales un programa paralelo a las reuniones de los Comités Permanentes. Este programa acrecentó los conocimientos de los expertos participantes sobre la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención y los componentes clave de esa asistencia, puso de relieve el lugar que ocupa la asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales y el desarrollo, reafirmó la importancia de los principios fundamentales aprobados por los Estados partes en 2004, y ofreció a los expertos la oportunidad de compartir sus experiencias a nivel nacional. En respuesta a las propuestas formuladas en 2007 por los expertos participantes en los programas paralelos antes de la REP8, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención estableció una sección de recursos de asistencia a las víctimas en el Centro de Documentación de la Convención y finalizó una lista de comprobación para ayudar a elaborar objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y sujetos a plazos y un plan de acción nacional. La Dependencia también publicó una **Guía para la Comprensión de la Asistencia a las Víctimas en el Contexto de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal**.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

67. Pese a los avances logrados desde la REP8, los Estados partes deberían seguir profundizando su entendimiento de los principios aceptados y los compromisos asumidos mediante la Convención y en la Primera Conferencia de Examen y el trabajo emprendido desde entonces por el Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica, en particular atribuyendo prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Puesto que el progreso en la asistencia a las víctimas debería ser específico, cuantificable y estar sujeto a plazos, con medidas específicas que lógicamente han de ser determinadas por los distintos Estados partes en función de sus diversas circunstancias, los Estados partes interesados que aún no lo hayan hecho deberán presentar una evaluación inequívoca de la manera en que podrían cuantificarse los progresos realizados con respecto a la asistencia a las víctimas en sus países para la Segunda Conferencia de Examen.**
- ii) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados partes interesados y los que les ayuden deberán llevar a efecto los compromisos adoptados en la Primera Conferencia de Examen, en particular el de situar la asistencia a las víctimas en el contexto más amplio del desarrollo y considerarla como parte de las responsabilidades actuales de los Estados en los sectores de la atención de salud, los servicios sociales, la rehabilitación y las estructuras para los derechos humanos.**
- iii) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados partes interesados y los que les ayuden deberán recordar la necesidad de fortalecer las actuales estructuras de los Estados para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de la labor de asistencia a las víctimas, tomando nota de que la necesidad de cumplir el objetivo de prestar asistencia a las víctimas persistirá por largo tiempo después de que haya concluido la aplicación de otros objetivos de la Convención.**
- iv) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados partes interesados y los que les ayuden deberán recordar que para atender a los derechos y necesidades de las personas con discapacidad se requiere un enfoque holístico que sólo puede lograrse mediante la colaboración y la coordinación entre todos los ministerios y agentes pertinentes del sector que se ocupa de las discapacidades, incluidas las propias personas con discapacidades.**
- v) Los Estados partes deberán seguir aumentando su participación en la labor de la Convención a nivel nacional y multilateral por conducto de expertos en la atención de salud, la rehabilitación y los derechos de los discapacitados, y velar más por que los supervivientes de las minas terrestres participen efectivamente en la planificación nacional y contribuyan a las deliberaciones sobre los asuntos que les conciernan.**
- vi) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados partes interesados deberán establecer las prioridades teniendo en cuenta lo que sea posible alcanzar y lo que pueda dar mejores resultados. Deberán velar por que sus ministerios de finanzas presupuesten los costos de los servicios a las personas con discapacidades. Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia deberán respaldar la creación de capacidad nacional en las esferas que sean prioritarias para el Estado receptor.**

- vii) **A fin de medir realmente los progresos realizados desde la Primera Conferencia de Examen y elaborar estrategias acertadas para el período siguiente a la Segunda Conferencia de Examen, los Estados partes y los que comparten sus objetivos, en el espíritu de cooperación que ha caracterizado a esta Convención, deberán velar por que la información sobre la aplicación nacional del objetivo de la Convención de prestar asistencia a las víctimas sea lo más completa posible y refleje la realidad de la situación en la práctica.**

V. OTROS ASUNTOS ESENCIALES PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN

A. Cooperación y asistencia

68. El recurso, por primera vez, a las disposiciones del artículo 5 que permiten a los Estados partes pedir prórrogas del plazo establecido para cumplir la obligación de destruir todas las minas antipersonal colocadas puso de relieve la necesidad de que los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo cumplan sus obligaciones de prestar asistencia a otros. De los Estados partes que presentaron solicitudes de prórrogas en 2008, 12 (**Bosnia y Herzegovina, Chad, Croacia, Ecuador, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Tailandia, Yemen, y Zimbabwe**) indicaron que para concluir la aplicación durante los respectivos períodos de prórroga solicitados requerirían asistencia internacional. Además, otros Estados partes que aún estaban aplicando el artículo 5 también expresaron la necesidad de una asistencia continua de parte de la comunidad internacional.

69. El proceso de prórrogas del artículo 5 puso asimismo de relieve que la asistencia tenderá a beneficiar a los Estados partes que actúen prontamente para cumplir sus obligaciones y que demuestren su implicación nacional, establezcan estructuras nacionales eficaces de desminado y elaboren planes para cumplir las obligaciones del artículo 5 en el período más breve posible.

70. Se observó que no necesariamente estaba fluyendo menos dinero de los donantes a los receptores; lo que estaba cambiando eran las modalidades de financiación, con un aumento cada vez mayor del apoyo a determinados sectores y al presupuesto y una disminución de los fondos destinados a fines específicos. Se destacó que ello significaba que las decisiones finales sobre cómo utilizar los fondos de asistencia para el desarrollo aportados por los Estados donantes recaían ahora en medida mucho mayor en los Estados receptores, y que ello exigía una nueva reflexión de parte de las autoridades nacionales de desminado y los grupos de promoción sobre cómo conseguir suficientes fondos para la aplicación de la Convención.

71. En la REP8 se comunicó que se había creado una red de especialistas en la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo. Desde entonces, la red se ha ampliado e incluye a más de 200 expertos en desarrollo y actividades relativas a las minas. Además, después de la REP8 el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra publicó proyectos de directrices sobre la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo destinados a las ONG humanitarias y de desarrollo, a los centros de remoción de minas y a los organismos oficiales de cooperación para el desarrollo, y organizó conjuntamente con ONG de desarrollo un taller sobre el tema **Lucha contra la pobreza en los entornos afectados por conflictos: vinculación del desarrollo, la seguridad y las secuelas de los conflictos**. El taller tenía por

objeto promover la reducción de la pobreza en las comunidades afectadas por las minas fortaleciendo la coordinación entre las organizaciones de desarrollo y las de acción antiminas.

72. En la REP8 se manifestó preocupación por el hecho de que la integración del apoyo a la acción antiminas en la programación del desarrollo pudiera poner en peligro la accesibilidad y la asignación de los fondos para las actividades relativas a las minas. A este respecto, en la resolución de 13 de diciembre de 2007 del Parlamento Europeo sobre el décimo aniversario de la Convención se pidió a la Comisión Europea que mantuviera plenamente su determinación y la continuidad de los esfuerzos encaminados a ayudar financieramente a las comunidades y a los particulares afectados por las minas antipersonal con todos los instrumentos a su alcance, y que volviera a crear una línea presupuestaria específica para las minas antipersonal a fin de financiar las acciones contra las minas, la ayuda a las víctimas y las tareas de destrucción de las minas almacenadas exigidas a los Estados, que no pudieran financiarse con los nuevos instrumentos de financiación.

73. Se destacó nuevamente la necesidad, mayor que nunca, de velar por que los recursos se gastaran del modo más eficaz y eficiente posible, en particular a través del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos, coordinado por Noruega. En especial, el Grupo de Contacto pidió que se aumentaran el conocimiento, la comprensión y la aplicación de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5, incluidos los medios no técnicos.

74. Se insistió en la importancia de un enfoque dual de la cooperación en la asistencia a las víctimas. Este enfoque entraña la asistencia prestada por las organizaciones especializadas, o a través de ellas, en que la ayuda se dirige específicamente a los supervivientes de las minas terrestres y otros heridos de guerra, y la asistencia basada en enfoques integrados, en que la cooperación para el desarrollo procura garantizar los derechos de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

75. Dos Estados partes que aplicaban el artículo 4 (**Belarús y Ucrania**) volvieron a expresar claramente que la cooperación y la asistencia serían fundamentales para el cumplimiento de sus obligaciones.

76. En relación con la Medida N° 46 del **Plan de Acción de Nairobi**, en que se pide a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo que sigan apoyando, según corresponda, las actividades de asistencia a las poblaciones afectadas por las minas en zonas bajo el control de agentes armados no estatales, particularmente en las zonas bajo el control de agentes que hayan aceptado regirse por las normas de la Convención, se informó de que la labor de asistencia había dado lugar a la destrucción de existencias de minas antipersonal por siete agentes no estatales armados⁵ desde la celebración de la REP8.

⁵ El Frente Polisario, El PDKI (Partido Democrático del Kurdistán Iraní), el CNF (Frente Nacional de China) y el Frente Democrático Lahu, Puntlandia, el CNDD-FDD (Conseil national pour la défense de la démocratie - Forces pour la défense de la démocratie (Burundi)) y el SPLA (Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán).

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

77. Recordando sus obligaciones y los compromisos contraídos en el **Plan de Acción de Nairobi** de cooperar y prestarse asistencia mutuamente, los Estados partes deberían dar prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) **Ante el gran número de Estados partes que siguen necesitando recursos externos, lo que recuerda a la comunidad internacional que las minas antipersonal no son todavía "un problema del pasado", los Estados partes en condiciones de hacerlo deberán atribuir más importancia a cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 6 de la Convención;**
- ii) **Los Estados partes que requieran asistencia deberán procurar facilitar las iniciativas de cooperación demostrando su implicación nacional, estableciendo estructuras nacionales eficaces de desminado y creando planes para velar por el cumplimiento pleno de sus obligaciones en virtud del artículo 5 en el período más breve posible;**
- iii) **Los Estados partes que requieran asistencia para cumplir sus obligaciones deberán asegurarse de que las actividades relativas a las minas ocupen un lugar alto entre las prioridades de desarrollo nacionales y en los debates sobre la cooperación bilateral para el desarrollo con los asociados en el desarrollo;**
- iv) **Dado que dos Estados partes que aplican el artículo 4 han dejado en claro que la cooperación y la asistencia serán fundamentales para el cumplimiento de sus obligaciones de destrucción de las existencias, todos los Estados partes interesados deberán recordar la obligación de cada Estado parte que preste y reciba asistencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, de cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados;**
- v) **Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberán seguir informando sobre las medidas prácticas que hayan adoptado para apoyar las actividades relativas a las minas, o alentarlas, en las zonas que estén bajo el control de agentes no estatales armados, de conformidad con la Medida N° 46 del Plan de Acción de Nairobi.**

B. Transparencia e intercambio de información

78. Desde la REP8, han presentado informes iniciales de transparencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 seis Estados partes: Etiopía, Indonesia, Irak, Kuwait, Palau y Santo Tomé y Príncipe. Por lo tanto, cuatro Estados partes, **Cabo Verde, Gambia, Guinea Ecuatorial y Haití** todavía no han cumplido esta obligación.

79. Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7, al término de la REP8 56 Estados partes no habían proporcionado un informe de transparencia actualizado correspondiente al año civil 2006, como tendrían que haber hecho. Además, al término de la REP8 la tasa general de presentación de informes en 2007 era de casi el 60%.

En 2008, los siguientes 57 Estados partes no han proporcionado un informe de transparencia actualizado correspondiente al año civil 2007, según lo establecido: Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, Comoras, Congo, Costa Rica, Djibouti, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Islas Salomón, Jamaica, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Niue, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago y Turkmenistán. Al 28 de noviembre de 2008, la tasa general de presentación de informes era de más del 60%.

80. La REP8 insistió en que los Estados que estuvieran atrasados en la presentación de los informes de transparencia inicial y aquellos que no hubiesen proporcionado información actualizada en 2007 sobre el año civil precedente deberían presentar sus informes con urgencia. Además, la Medida N° 52 del **Plan de Acción de Nairobi** alienta a los Estados partes a que actualicen anualmente los informes exigidos en el artículo 7 como medida de transparencia y aprovechen al máximo la presentación de informes como herramienta que contribuya a la aplicación, particularmente en los casos en que los Estados partes deban todavía destruir sus existencias de minas, despejar las zonas minadas, prestar asistencia a las víctimas de las minas o adoptar las medidas legales o de otra índole a que se refiere el artículo 9. Al 28 de noviembre de 2008, de los 77 Estados que al término de la REP8 habían informado de que habían conservado minas antipersonal por los motivos autorizados en el artículo 3, todos habían proporcionado información de transparencia sobre el año civil precedente a este respecto, según lo exigido en 2008, con excepción de los siguientes: **Angola, Bhután, Botswana, Camerún, Congo, Djibouti, El Salvador, Etiopía, Honduras, Malawi, Malí, Mozambique, Namibia, Níger, Togo y Uganda**. Un Estado parte, a saber, la **República Democrática del Congo**, declaró que aún no había adoptado una decisión sobre las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3⁶. Dos Estados partes -**Suriname y Tayikistán**- informaron de que en 2007 habían destruido todas las minas antipersonal retenidas con arreglo al artículo 3. Además, después de la REP8, tres Estados partes -**Kuwait, Palau y Santo Tomé y Príncipe**- comunicaron por primera vez que no habían retenido minas para los fines autorizados en el artículo 3. Un Estado parte -**Iraq**- señaló por primera vez que había retenido minas por los motivos autorizados en el artículo 3. En el apéndice VI figura una actualización del número de minas antipersonal retenido y transferido por los motivos permitidos.

81. En la REP8, los Estados partes aprobaron enmiendas a los formularios B y G del formato de presentación de informes de transparencia con objeto de facilitar, de acuerdo con la Medida N° 15 del **Plan de Acción de Nairobi**, la notificación de las existencias de minas antipersonal descubiertas y destruidas después de vencidos los plazos del artículo 4. En 2008, **Tayikistán** utilizó el formato de presentación de informes enmendado para presentar esa información. Los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias invitaron a los Estados partes a que presentaran a título voluntario información pertinente sobre la

⁶ Otro Estado parte, **Botswana**, que no presentó un informe de transparencia en 2008, había indicado anteriormente que estaba pendiente una decisión sobre las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3.

destrucción de existencias antes desconocidas y a que hicieran uso para ello de la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente. Ningún Estado parte aprovechó esta oportunidad.

82. Los Estados partes pueden compartir información más allá del mínimo necesario mediante el Formulario J del formato de presentación de informes con arreglo al artículo 7. Desde la REP8, los siguientes 41 Estados partes han utilizado el Formulario J para presentar información voluntaria: Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Eslovaquia, Estonia, Etiopía, Francia, Japón, Iraq, Italia, Lituania, Mauritania, Países Bajos, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, Yemen, Zambia y Zimbabwe. De ellos, los siguientes 25 Estados partes utilizaron el Formulario J para informar sobre la asistencia prestada para el cuidado y la rehabilitación y la rehabilitación social y económica de las víctimas de minas: Afganistán, Albania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Canadá, Chad, Colombia, Croacia, España, Etiopía, Iraq, Japón, Nueva Zelandia, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Tailandia, Turquía, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

83. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención ofrecieron el 6 de junio de 2008 la oportunidad, de conformidad con la Medida N° 55 del **Plan de Acción de Nairobi**, de intercambiar opiniones y experiencias sobre la aplicación práctica de las distintas disposiciones de la Convención, incluidos los artículos 1, 2 y 3. Con respecto a las cuestiones relativas al artículo 2, los debates sostenidos durante la reunión del Comité Permanente celebrada del 2 al 6 de junio de 2008 sirvieron para recordar a los Estados partes los resultados de varios años de trabajo sobre la cuestión de las espoletas sensibles en el contexto de la Convención sobre ciertas armas convencionales, en que se habían determinado las espoletas que no podían diseñarse de modo que no hubiere riesgo de detonación accidental por una persona. Además, se recordó a los Estados partes que, según la definición que figura en la Convención, se entiende por mina antipersonal toda mina "concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas". Algunos Estados partes expresaron la opinión de que todas las minas que correspondan a esta definición están prohibidas, independientemente de que el objetivo principal de su uso sea un vehículo o que se las denomine con un nombre distinto del de minas antipersonal.

84. Desde la REP8, tres Estados partes -**Azerbaiyán, Marruecos y Polonia**- han presentado un informe de transparencia voluntario. Polonia proporcionó información sobre todas las cuestiones pertinentes mencionadas en el artículo 7. Azerbaiyán y Marruecos no presentaron información de transparencia sobre las existencias de minas antipersonal.

85. El Grupo de Contacto informal sobre el artículo 7, coordinado por Bélgica, siguió procurando crear conciencia de las obligaciones relativas a la presentación de informes de transparencia y desempeñó una importante función como punto de contacto para las peticiones de asistencia. El 4 de febrero de 2008, el Coordinador del Grupo de Contacto escribió a todos los Estados partes para recordarles sus obligaciones, particularmente el plazo del 30 de abril dentro del cual debían presentar información actualizada sobre el año civil precedente. Además, el Grupo de Contacto se reunió para debatir la situación de la presentación de informes iniciales y anuales en virtud del artículo 7, así como las formas de ayudar y alentar a los Estados partes a

cumplir sus obligaciones relativas a ese artículo. El Grupo de Contacto también destacó la importancia de proporcionar en los informes de transparencia toda la información pertinente solicitada en el artículo 7.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

86. En relación con la declaración hecha por los Estados partes de que la transparencia y el intercambio efectivo de información serán esenciales para cumplir sus obligaciones durante el período comprendido entre 2005 y 2009, los Estados partes deberían dar prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Los Estados partes que estén atrasados en la presentación de informes iniciales de transparencia y los que no hayan proporcionado información actualizada en 2007 correspondiente al año civil anterior deberán presentar urgentemente sus informes, aprovechando, si es necesario, la asistencia internacional disponible con ese fin.**
- ii) Puesto que la tasa general de presentación de informes anuales de transparencia ha disminuido constantemente desde la Primera Conferencia de Examen, los Estados partes deberán atribuir más importancia al cumplimiento de su obligación dimanante del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención de proporcionar información actualizada no más tarde del 30 de abril de cada año.**
- iii) Los Estados partes deberán considerar la posibilidad de utilizar mejor los diversos mecanismos oficiosos de información (por ejemplo, el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, las reuniones de los Grupos de Contacto, etc.) para proporcionar información sobre cuestiones que no se exigen específicamente pero que pueden ser de ayuda en el proceso de aplicación y en la movilización de recursos.**

C. Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento

87. Desde la REP8, **Burundi, las Islas Cook, Chipre, Jordania y Mauritania** han comunicado que aprobaron legislación para aplicar la Convención. Además, **Chile, Ucrania y Venezuela** señalaron que consideraban que sus leyes nacionales vigentes eran suficientes en el contexto de las obligaciones del artículo 9. Ahora son 57 Estados partes los que han notificado que han promulgado leyes relativas a las obligaciones dimanantes del artículo 9. Otros 32 han señalado que estiman que las leyes vigentes son suficientes. Sesenta y siete Estados partes aún no han notificado que hayan promulgado leyes en relación con las obligaciones del artículo 9, o que consideren que las leyes vigentes son suficientes. En el apéndice VII figura un panorama general de la aplicación del artículo 9.

88. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención invitaron a los Estados partes a facilitar información a título voluntario en la reunión del Comité Permanente de 6 de junio de 2008 sobre los progresos que hubieran alcanzado en la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole con arreglo al artículo 9 y, si procediera, a dar a conocer sus necesidades prioritarias de asistencia. Siete Estados partes aprovecharon esta oportunidad y proporcionaron información actualizada en este foro.

89. Desde la REP8 los Estados partes han seguido empeñados en trabajar conjuntamente para facilitar el cumplimiento de la Convención. Además, desde esa reunión, ningún Estado parte ha solicitado a una Reunión de los Estados Partes aclaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 ni ha propuesto la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8. Asimismo, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha seguido encargándose, en nombre del Secretario General, de preparar y actualizar una lista de nombres, nacionalidades y otra información pertinente de expertos calificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8. Desde la REP8, 15 Estados partes: Alemania, Brasil, Burkina Faso, Chipre, España, Francia, Guatemala, Malí, Moldova, Perú, Portugal, Serbia, Suiza, Túnez y Ucrania han proporcionado información nueva o actualizada para la lista de expertos.

90. En las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes, los Estados partes expresaron preocupación por los tres casos de incumplimiento del artículo 4 y pidieron a Belarús, Grecia y Turquía que rectificaran sus respectivas situaciones lo antes posible. Un Estado parte observó que los Estados partes podrían ser más metódicos en las cuestiones de cumplimiento y que este tema podría examinarse en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen.

91. Tras la REP8, se expresó nuevamente preocupación por un informe del Grupo de Supervisión para Somalia de las Naciones Unidas en el que se mencionaba la presunta transferencia de minas a Somalia por tres Estados partes en la Convención y un Estado que no es parte en ella. El Presidente de la REP8 escribió al Presidente del Grupo de Supervisión para pedirle más información, pero no recibió respuesta. Se señaló que los Estados partes interesados habían rechazado las afirmaciones que se hacían en el informe.

92. Dos Estados partes, Camboya y Tailandia, comunicaron a la REP9 sus puntos de vista sobre las circunstancias en las cuales dos soldados de las tropas de asalto tailandesas habían sido gravemente lesionados por minas terrestres el 6 de octubre de 2008 y le informaron de las investigaciones en curso al respecto, así como sobre el proceso de consulta bilateral en curso en el marco del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

93. Recordando el compromiso asumido en el Plan de Acción de Nairobi de seguir guiándose por la conciencia de que recae en ellos de manera individual y colectiva la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Convención, los Estados deberían conceder prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Puesto que aproximadamente el 40% de ellos todavía no han informado de que hayan aplicado el artículo 9, los Estados partes deberán poner renovado empeño en cumplir la obligación de adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluidas sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes por la Convención;**

- ii) **El Presidente seguirá pidiendo aclaraciones con respecto a los informes, como los de los Grupos de Supervisión de las Naciones Unidas, en que se aleguen violaciones de la Convención.**

D. Apoyo a la aplicación

94. Desde la REP8, el Comité de Coordinación se ha reunido seis veces para preparar y evaluar los resultados del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones y coordinar la labor de los Comités Permanentes con la de la Reunión de los Estados Partes. El Comité de Coordinación siguió funcionando de manera abierta y transparente, publicando en el sitio web de la Convención resúmenes de las reuniones a los que pueden acceder todas las partes interesadas.

95. Con respecto al Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, las reuniones de los Comités Permanentes celebradas en junio de 2008 contaron con la asistencia de aproximadamente 500 delegados registrados en representación de 92 Estados partes, 18 Estados no partes y numerosas organizaciones internacionales y no gubernamentales. En estas reuniones se celebraron debates sobre la aplicación de las disposiciones clave de la Convención y sobre la tarea de velar por que la cooperación y asistencia en el marco de la Convención siguieran siendo eficaces. Las reuniones contaron nuevamente con el apoyo del CIDHG.

96. En 2008, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención del CIDHG siguió prestando asistencia a los Estados partes en la aplicación de las obligaciones y los objetivos de la Convención. La Dependencia prestó apoyo al Presidente, al Presidente designado, a los Copresidentes, a los Coordinadores de los Grupos de Contacto, al Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio y a varios Estados partes con iniciativas para alcanzar los objetivos del **Plan de Acción de Nairobi**. Además, mediante la prestación de asesoramiento profesional, apoyo y servicios de información, la Dependencia ayudó a determinados Estados partes a hacer frente a diversas dificultades planteadas por la aplicación.

97. La Dependencia asumió una pesada carga de trabajo adicional entre la REP8 y la REP9 al prestar asesoramiento a determinados Estados partes en la preparación de las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 y apoyar la labor de los Estados partes encargados de examinar las solicitudes. Además, la Dependencia asumió una carga financiera adicional en 2008 cuando, debido a que se había puesto fin a un mecanismo de financiación tradicional, el Comité de Coordinación aprobó la utilización del Fondo Fiduciario de la Dependencia para sufragar los costos de interpretación en las reuniones de los Comités Permanentes.

98. La continuidad de las operaciones de la Dependencia se aseguró con las contribuciones voluntarias aportadas por los siguientes Estados partes desde la REP8: Albania, Alemania, Austria, Canadá, Chile, Chipre, Eslovenia, España, Irlanda, Noruega, Qatar, República Checa y Turquía. Además, de conformidad con la decisión adoptada en la REP7 de "alentar a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5", el presupuesto de la Dependencia para 2008 proporcionó un medio para esa asignación de fondos con fines especificados. Los siguientes Estados partes proporcionaron fondos con fines especificados: Canadá, Noruega y República Checa. Asimismo, la Dependencia pudo seguir prestando **apoyo en el proceso** de asistencia a las

víctimas en el marco de la labor de coordinación interministerial de los Estados partes que han asumido la responsabilidad de números considerables de víctimas de minas mediante la financiación para proyectos proporcionada por Australia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza.

99. La Oficina de Asuntos de Desarme y Suiza, con asistencia de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, se encargaron de los preparativos necesarios para la Novena Reunión de los Estados Partes. Los Estados partes siguieron participando en los Grupos de Contacto para la Universalización y sobre la presentación de informes con arreglo al artículo 7, la utilización de los recursos y la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo.

100. El Programa de Patrocinio siguió asegurando la participación en las reuniones de la Convención de los Estados partes que normalmente no pueden hacerse representar en esas reuniones por expertos o funcionarios competentes. Antes de las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes, el Grupo de Donantes del Programa invitó a 45 Estados partes a solicitar el patrocinio de hasta 68 delegados para que facilitaran actualizaciones sobre la aplicación de la Convención. 40 Estados partes aceptaron este ofrecimiento, y 54 representantes de Estados partes fueron patrocinados para asistir a las reuniones de junio. El Grupo de Donantes del Programa invitó a 45 Estados partes a solicitar el patrocinio de hasta 77 delegados para asistir a la REP9. 35 Estados partes aceptaron este ofrecimiento, y 56 representantes de Estados partes fueron patrocinados para asistir a la REP9.

101. El patrocinio de los delegados de los Estados partes también contribuyó a la aplicación de la Medida N° 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, que recomienda incluir en las deliberaciones a profesionales de la salud y los servicios sociales. 16 Estados partes interesados aceptaron el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes en las reuniones de junio de 2008. Y 20 Estados partes interesados aprovecharon el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes para la participación en la REP9 de un profesional de esas esferas.

102. El Programa de Patrocinio también contribuyó a los objetivos de la universalización. El Grupo de Donantes ofreció patrocinar la participación en las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes de ocho Estados no partes, y la participación en la REP9 de ocho Estados no partes. Cuatro Estados no partes aceptaron este ofrecimiento en junio de 2008, y la mayoría de ellos presentó una actualización de sus opiniones sobre la Convención en la reunión de 2 de junio del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención. Cinco Estados no partes aceptaron el ofrecimiento para la REP9.

103. La continuidad de las actividades del Programa de Patrocinio se aseguró en 2008 con las contribuciones aportadas desde la REP8 por los siguientes Estados Partes: Italia y España.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

104. Recordando los compromisos asumidos en el **Plan de Acción de Nairobi** respecto de los mecanismos de aplicación que han establecido, o que han aparecido de forma oficiosa, los Estados partes deberían dar prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Todos los Estados partes deberán seguir facilitando a título voluntario los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, particularmente en vista del aumento del volumen de trabajo que está recayendo en la Dependencia.**

- ii) Todos los Estados partes en condiciones de hacerlo deberán seguir contribuyendo a título voluntario al Programa de Patrocinio para mantener la amplia representación en las reuniones de la Convención, particularmente de los Estados partes que son países en desarrollo afectados por las minas.**

Apéndice I

**ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN
 O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA**

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	11 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Albania	29 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Alemania	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Andorra	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Angola	5 de julio de 2002	1º de enero de 2003
Antigua y Barbuda	3 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Argelia	9 de octubre de 2001	1º de abril de 2002
Argentina	14 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Australia	14 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Austria	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bahamas	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Barbados	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Belarús	3 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Bélgica	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Belice	23 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Benin	25 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Bhután	18 de agosto de 2005	1º de febrero de 2006
Bolivia	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bosnia y Herzegovina	8 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Botswana	1º de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Brasil	30 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Brunei Darussalam	24 de abril de 2006	1º de octubre de 2006
Bulgaria	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burkina Faso	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burundi	22 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Cabo Verde	14 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Camboya	28 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Camerún	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Canadá	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Chad	6 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Chile	10 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Chipre	17 de enero de 2003	1º de julio de 2003
Colombia	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Comoras	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Congo (Brazzaville)	4 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Costa Rica	17 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Croacia	20 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Dinamarca	8 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Djibouti	18 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dominica	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Ecuador	29 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
El Salvador	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Eritrea	27 de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Eslovaquia	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Eslovenia	27 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
España	19 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Estonia	12 de mayo de 2004	1º de noviembre de 2004
Etiopía	17 de diciembre de 2004	1º de junio de 2005
ex República Yugoslava de Macedonia	9 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Fiji	10 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Filipinas	15 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Francia	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Gabón	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Gambia	23 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Ghana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Granada	19 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Grecia	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Guatemala	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Guinea	8 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Guinea-Bissau	22 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Guinea Ecuatorial	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Guyana	5 de agosto de 2003	1º de febrero de 2004
Haití	15 de febrero de 2006	1º de agosto de 2006
Honduras	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Hungría	6 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Indonesia	16 de febrero de 2007	1º de agosto de 2007
Iraq	15 de agosto de 2007	1º de febrero de 2008
Irlanda	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Islandia	5 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Islas Cook	15 de marzo de 2006	1º de septiembre de 2006
Islas Salomón	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Italia	23 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Jamaica	17 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Japón	30 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Jordania	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Kenya	23 de enero de 2001	1º de julio de 2001
Kiribati	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Kuwait	30 de julio de 2007	1º de enero de 2008
Lesotho	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Letonia	1º de julio de 2005	1º de enero de 2006

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Liberia	23 de diciembre de 1999	1º de junio de 2000
Liechtenstein	5 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Lituania	12 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Luxemburgo	14 de junio de 1999	1º de diciembre de 1999
Madagascar	16 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Malasia	22 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Malawi	13 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Maldivas	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Malí	2 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Malta	7 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Mauricio	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Mauritania	21 de julio de 2000	1º de enero de 2001
México	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Mónaco	17 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Montenegro	23 de octubre de 2006	1º de abril de 2007
Mozambique	25 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Namibia	21 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Nauru	7 de agosto de 2000	1º de febrero de 2001
Nicaragua	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Níger	23 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Nigeria	27 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Niue	15 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Noruega	9 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Nueva Zelandia	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Países Bajos	12 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Palau	18 de noviembre de 2007	1º de mayo de 2008
Panamá	7 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Papua Nueva Guinea	28 de junio de 2004	1º de diciembre de 2004
Paraguay	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Perú	17 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Portugal	19 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Qatar	13 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
República Centroafricana	8 de noviembre de 2002	1º de mayo de 2003
República Checa	26 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
República Democrática del Congo	2 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
República de Moldova	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
República Dominicana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
República Unida de Tanzania	13 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rumania	30 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rwanda	8 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Saint Kitts y Nevis	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Samoa	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
San Marino	18 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
Santa Lucía	13 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
San Vicente y las Granadinas	1º de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Santa Sede	17 de febrero de 1998	1º de marzo de 1999
Santo Tomé y Príncipe	31 de marzo de 2003	1º de septiembre de 2003
Senegal	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Serbia	18 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Seychelles	2 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Sierra Leona	25 de abril de 2001	1º de octubre de 2001
Sudáfrica	26 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Sudán	13 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Suecia	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Suiza	24 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
Suriname	23 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
Swazilandia	22 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Tailandia	27 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Tayikistán	12 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Timor-Leste	7 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Togo	9 de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Trinidad y Tabago	27 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Túnez	9 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Turkmenistán	19 de enero de 1998	1º de marzo de 1999
Turquía	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Ucrania	27 de diciembre de 2005	1º de junio de 2006
Uganda	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Uruguay	7 de junio de 2001	1º de diciembre de 2001
Vanuatu	16 de septiembre de 2005	1º de marzo de 2006
Venezuela (República Bolivariana de)	14 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Yemen	1º de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Zambia	23 de febrero de 2001	1º de agosto de 2001
Zimbabwe	18 de junio de 1998	1º de marzo de 1999

Apéndice II

PLAZOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL

Estado parte	2007												2008												2009												2010												2011												2012												
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E
Belarús																																																																									
Etiopía																																																																									
Grecia																																																																									
Kuwait																																																																									
Turquía																																																																									
Ucrania																																																																									

Apéndice IV

ESTADOS PARTES QUE ESTÁN CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 Y CUYO PLAZO VENCE EN 2010: SITUACIÓN CON RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA

<p>Estados partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que presentarán una solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control.</p>	<p>Estados partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que destruirán o asegurarán la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención para cada Estado Parte.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Camboya ▪ Tayikistán 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Albania ▪ Rwanda ▪ Túnez
<p>Las solicitudes de estos Estados partes deberán examinarse en la Segunda Conferencia de Examen, a finales de 2009.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, se alienta a estos Estados partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la Segunda Conferencia de Examen (es decir, aproximadamente en marzo de 2009).</p>	<p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, los Estados partes que hayan terminado de cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 tal vez deseen utilizar el modelo de declaración como instrumento voluntario para notificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.</p>



Apéndice VI

MINAS ANTIPERSONAL QUE, SEGÚN HAN INFORMADO LOS ESTADOS PARTES, SE HAN RETENIDO O TRANSFERIDO POR LAS RAZONES PERMITIDAS EN EL ARTÍCULO 3, Y RESUMEN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL FACILITADA POR LOS ESTADOS PARTES INTERESADOS

Cuadro 1

Minas antipersonal que, según la información recibida, se han retenido con arreglo al artículo 3

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Afganistán	2.692	2.680	El Afganistán informó de que el UNMACA utiliza las minas antipersonal retenidas en sus centros de ensayo de Kabul y Kandahar para la acreditación de los perros detectores de minas de los asociados en la ejecución, y almacena las minas que puedan ser necesarias en el futuro en un búnker seguro. Los asociados en la ejecución, bajo la supervisión del UNMACA, utilizan las minas antipersonal para adiestrar a sus perros detectores de minas y a los desminadores.
Alemania	2.526	2.388	<p>En el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, Alemania informó de que, con arreglo al artículo 3, se había fijado un límite máximo de 3.000 minas antipersonal. Estas existencias, claramente destinadas y almacenadas para fines no operacionales, se consideran necesarias para la eficaz continuación y mejora de la protección de los soldados desplegados por Alemania contra las minas antipersonal.</p> <p>La reserva de minas antipersonal disponible permite ejecutar de forma eficiente y económica los exámenes técnicos en la esfera de la protección de las fuerzas. Debido al Programa Internacional de Ensayo y Evaluación de las Técnicas de Desminado Humanitario, se están destinando muchos esfuerzos a ensayar y evaluar los equipos, sistemas y tecnologías para las actividades relativas a las minas. No obstante, se ha seguido trabajando en el desarrollo de equipo e instrumentos prácticos basados en las necesidades realistas y futuras de las fuerzas armadas federales.</p> <p>En total, desde 1998 Alemania ha utilizado 685 minas antipersonal con fines de ensayo. Para el adiestramiento, las fuerzas armadas alemanas están usando artefactos ficticios. Actualmente Alemania está realizando un estudio para determinar si podría establecerse en el país un campo de pruebas especial para ensayar sistemas de búsqueda y detección de minas con sensores múltiples. Si este proyecto es viable, se prevé que ofrecerá también sus instalaciones para procedimientos de ensayo a los Estados miembros de la OTAN, así como a los asociados en el Programa Internacional de Ensayo y Evaluación de las Técnicas de Desminado Humanitario.</p> <p>En 2007, en el Centro Técnico 91 de las fuerzas armadas federales, se utilizaron 14 minas antipersonal para el programa de protección contra las minas antivehículo y 20 para el ensayo de equipo de remoción de minas, y en el marco de la vigilancia de las municiones se desmilitarizaron 56 minas antipersonal.</p>

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Angola	2.512		
Argelia	15.030	15.030	
Argentina	1.471	1.380	<p>La Argentina indicó que en 2007 la armada había destruido 81 minas SB-33 durante las actividades de adiestramiento realizadas por la Compañía de Ingenieros Anfibios sobre técnicas de destrucción. El ejército retiene minas para desarrollar un vehículo no tripulado con el fin de detectar y manipular minas y explosivos. El desarrollo de este vehículo comenzó el 1° de marzo de 2004 y está terminado en un 60%. El vehículo se encuentra actualmente en la fase de montaje. En 2007 no se destruyeron minas en este proyecto.</p> <p>También retiene minas el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas con el fin de ensayar cargas para la destrucción de artefactos sin estallar y minas. En 2007, se destruyeron diez minas en los campos de prueba.</p>
Australia	7.133	6.998	Australia comunicó que las existencias están ahora centralizadas, con un pequeño número de depósitos de municiones distribuidos en el país para el adiestramiento a nivel regional. El adiestramiento corre a cargo de la Escuela de Ingeniería Militar de Sydney. Australia indicó que los niveles de las existencias se revisarían y evaluarían regularmente, que sólo se mantenía una cantidad realista para el adiestramiento y que esa cantidad se agotaría con el tiempo. Las existencias que superaran esa cifra se destruirían regularmente.
Bangladesh	12.500	12.500	
Belarús	6.030	6.030	
Bélgica	3.569	3.287	Bélgica informó de que en 2007 se habían utilizado 282 minas durante diferentes sesiones de cursos organizados por las fuerzas armadas belgas con el objetivo de formar y adiestrar a especialistas en eliminación de artefactos explosivos y desminadores con municiones reales y capacitar a militares en la educación sobre el peligro de las minas.
Benin	16	16	
Bhután	4.491		
Bosnia y Herzegovina	1.708	1.920	
Botswana ¹			
Brasil	13.550	12.381	El Brasil indicó que el ejército brasileño había decidido mantener sus existencias de minas terrestres para el adiestramiento de los equipos de desminado hasta 2019, teniendo en cuenta la prórroga del plazo para la destrucción de las minas terrestres de conformidad con el artículo 3.
Bulgaria	3.670	3.682	
Burundi		4	

¹ En su informe de 2001, Botswana indicó que retendría una "pequeña cantidad" de minas. Desde entonces no se ha facilitado información actualizada.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Cabo Verde ²			
Camerún ³			
Canadá	1.963	1.963	<p>El Canadá informó de que retendría minas antipersonal para estudiar el efecto de una explosión en el equipo, adiestrar a los soldados en los procedimientos utilizados para desactivar ese tipo de minas y demostrar los efectos de las minas terrestres. Por ejemplo, las minas activas permiten determinar si los trajes, botas y blindajes protegen adecuadamente al personal de remoción de minas. Esas minas son utilizadas por el centro de investigación del Departamento de Defensa situado en Suffield (Alberta) y por diversos centros de capacitación militar en todo el territorio del Canadá. El Departamento de Defensa Nacional es la única fuente de minas antipersonal que la industria del Canadá puede utilizar para probar el equipo. Desde que presentó el último informe, el Canadá no ha adquirido ni utilizado minas antipersonal, debido principalmente al cierre del Centro Canadiense de Tecnologías de Desminado.</p> <p>Se necesitan diversas minas antipersonal para adiestrar a los soldados en detección y remoción de minas. Asimismo, los procedimientos y equipos de desminado desarrollados por el centro de investigación canadiense deben probarse con los distintos tipos de minas que los miembros de las fuerzas canadienses o de otras organizaciones puedan encontrar en las operaciones de desminado. El Departamento de Defensa Nacional retiene un máximo de 2.000 minas. Ello permite al Canadá contar con un número suficiente de minas para el adiestramiento y el ensayo válido en las zonas de detección y remoción de minas.</p> <p>El Canadá seguirá realizando ensayos, pruebas y evaluaciones a medida que se desarrollen nuevas tecnologías. En consecuencia, seguirá habiendo una necesidad continua de blancos con minas reales y campos de minas simulados para la labor de investigación y desarrollo de tecnologías de detección.</p>
Chile	4.484	4.153	Chile informó de que las minas antipersonal que retiene están bajo el control del ejército y de la armada. En 2007, se destruyeron 328 minas en cursos de detección, eliminación y destrucción de minas antipersonal organizados para los desminadores en la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército. Tres minas se destruyeron para adiestrar a la Partida de Operaciones de Minas Terrestres (Servicio de desminado de la armada chilena) en el desminado humanitario.
Chipre	1.000	1.000	
Colombia	586	586	
Congo	372		

² Cabo Verde no ha presentado aún un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

³ En su informe de 2005, el Camerún notificó las mismas 3.154 minas de conformidad con el artículo 4 y el artículo 3.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Croacia	6.179	6.103	<p>En 2003, el CROMAC estableció el Centro de Ensayo, Desarrollo y Capacitación (CTDT), cuya tarea primordial es poner a prueba máquinas de desminado, perros detectores de minas y detectores de metales y realizar una labor de investigación y desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías de desminado. El CTDT es la única organización de la República de Croacia que está autorizada a utilizar minas antipersonal en zonas controladas y bajo la supervisión de personal altamente cualificado. A estos efectos, en 2004 el CTDT estableció el polígono de pruebas "Cerovec" cerca de la ciudad de Karlovac.</p> <p>Croacia informó de que en 2007 se habían utilizado 76 minas durante los ensayos y la evaluación de máquinas de desminado en el polígono de pruebas de Cerovec. Sobre la base de las estimaciones actuales de las necesidades para el ensayo de máquinas de desminado en 2007, Croacia estima que en 2008 se requerirán 175 minas antipersonal.</p>
Dinamarca	2.008	2.008	<p>Dinamarca informó de que las minas que había retenido se utilizaban con los siguientes fines: todos los reclutas reciben, durante su adiestramiento, una demostración de los efectos de las minas antipersonal; durante el adiestramiento de unidades de ingenieros para la realización de tareas internacionales, los instructores que imparten educación sobre el peligro de las minas reciben entrenamiento en la manipulación de minas antipersonal; y en la capacitación de las unidades de remoción de municiones se utilizan minas antipersonal en el entrenamiento para desmantelar municiones. No se utilizan minas antipersonal para el adiestramiento en colocación de minas.</p>
Djibouti ⁴			
Ecuador	1.000	1.000	
El Salvador ⁵			
Eritrea ⁶	109	109	
Eslovaquia	1.427	1.422	
Eslovenia	2.993	2.992	
España	2.034	1.994	
Etiopía		1.114	
Francia	4.170	4.152	<p>Francia informó de que las minas retenidas se utilizaban con los siguientes fines: 1) probar dispositivos de detección de minas, incluido el denominado "Mine Picker", un robot detector de minas creado por Pegase</p>

⁴ En su informe de 2005, Djibouti indicó que había retenido 2.996 minas en virtud del artículo 3.

⁵ En su informe de 2006, El Salvador indicó que había retenido 96 minas en virtud del artículo 3.

⁶ En su informe de 2005, Eritrea indicó que las minas retenidas en virtud del artículo 3 eran inertes. En su informe de 2008, Eritrea señaló que 8 de las 109 minas retenidas eran inertes.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
			Instrumentation (el estudio de rentabilidad realizado en 2007 indicó que este proyecto se abandonaría) y el sistema MMSR-SYDERA; 2) evaluar la amenaza de las minas antipersonal; 3) probar las botas protectoras contra minas antipersonal (no se han realizado pruebas desde 2005, y Francia no tiene previsto continuar esta actividad).
Grecia	7.224	7.224	
Guinea Ecuatorial ⁷			
Guinea-Bissau		109	
Haití ⁸			
Honduras	826		
Indonesia	N.A.	4.978	Indonesia informó de que las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 se utilizarían como material de instrucción/docencia que mejoraría aún más la capacidad de los estudiantes de identificar, detectar y destruir minas terrestres en general, en particular en preparación de la participación de Indonesia en las operaciones de mantenimiento de la paz.
Iraq	N.A.	9	
Irlanda	75	70	
Italia	750	721	Italia indicó que las minas de guerra se utilizaban en los cursos de adiestramiento de la unidad de los "pioneros" y en la eliminación de bombas. Cada año se realizan cuatro de esos cursos.
Japón	4.277	3.712	En el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, el Japón indicó que, de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 3, había utilizado minas antipersonal con fines de adiestramiento en técnicas de detección, remoción y destrucción de minas, así como para el desarrollo de equipo de detección y remoción de minas. En sus informes anuales presentados en virtud del artículo 7, el Japón proporcionó información sobre el uso de las minas retenidas y los resultados de ese uso. Concretamente, el Japón facilitó datos sobre: 1) las técnicas de detección, remoción o destrucción de minas desarrolladas o en fase de desarrollo; 2) el adiestramiento en la detección, remoción o destrucción de minas; y 3) el número de personas adiestradas. En 2008, el Japón tiene previsto utilizar las minas terrestres antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 para impartir capacitación a las unidades de infantería e ingeniería de la Fuerza de Autodefensa en la detección y remoción de minas. De conformidad con el artículo 3 de la Convención, el Japón retiene minas antipersonal para fines de adiestramiento en técnicas de detección, remoción y destrucción de minas y de desarrollo de estas técnicas (en el momento de la entrada en vigor en 1999: 15.000 minas retenidas; en diciembre de 2007: 3.712 minas retenidas). Sin embargo, las cantidades

⁷ Guinea Ecuatorial no ha presentado aún un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

⁸ Haití no ha presentado aún un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
			que posee son el mínimo absolutamente necesario para impartir formación a las unidades de la Fuerza de Autodefensa y para las pruebas del desarrollo de tecnología. El Japón comunicó que en 2007 había utilizado 565 minas para la formación y el adiestramiento en detección y remoción de minas, así como para el desarrollo de detectores de minas y equipo de remoción de minas.
Jordania	1.000	950	Jordania informó en el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que NPA-Jordania había adiestrado en detección de minas a cuatro nuevas unidades de perros detectores de minas en mayo y junio de 2007, utilizando un total de 50 minas retenidas. El adiestramiento se realizó en el sur de Jordania, para el Proyecto de remoción de minas de Wadi Araba/Aqaba, y en el norte de Jordania, para el Proyecto de la frontera norte. Las unidades de perros detectores de minas se entrenan creando primero una muestra de campo minado con un pequeño número de minas retenidas del mismo tipo que las que los perros deberán encontrar. Las minas se colocan en el terreno antes del adiestramiento. Luego se lleva a cabo el adiestramiento para que los perros aprendan a reconocer el olor de esas minas en particular.
Kenya	2.460	3.000	
Letonia	902	899	Letonia indicó que no tenía motivos para retener minas, aparte de la formación de expertos en eliminación de artefactos explosivos para la participación en operaciones internacionales. En 2007, se destruyeron tres minas durante actividades de adiestramiento en destrucción de minas.
Luxemburgo	900	855	
Malawi ⁹			
Mali ¹⁰			
Mauritania	728	728	
Mozambique ¹¹			
Namibia ¹²			
Nicaragua	1.004	1.004	

⁹ En su informe de 2005, Malawi indicó que las minas notificadas como retenidas en virtud del artículo 3 eran en realidad "minas ficticias".

¹⁰ En su informe de 2005, Malí indicó que había retenido 600 minas de conformidad con el artículo 3.

¹¹ En su informe de 2006, Mozambique indicó que había retenido 1.319 minas de conformidad con el artículo 3.

¹² En su informe de 2006, Namibia indicó que había retenido 3.899 minas de conformidad con el artículo 3.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Níger ¹³			
Países Bajos		2.516	
Palau ¹⁴	n.d.		
Perú	4.012	4.000	
Portugal	1.115	760	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	650	609	El Reino Unido indicó que las minas antipersonal se retenían con el objetivo de determinar la amenaza que suponían esas minas para las fuerzas del Reino Unido y de mantener y mejorar las técnicas de detección, protección, remoción y destrucción.
República Checa	4.699	4.699	
República Democrática del Congo ¹⁵			
República Unida de Tanzania	1.102	950	
Rumania	2.500	2.500	
Rwanda		65	En 2007, Rwanda comunicó que las 65 minas retenidas en virtud del artículo 3 habían sido sacadas de campos minados con el fin de: a) adiestrar a desminadores en las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas; b) organizar prácticas para el personal de eliminación de artefactos explosivos, y c) adiestrar a perros detectores de minas. Hasta el momento se ha impartido información a 25 expertos en eliminación de artefactos explosivos: 5 técnicos, 10 operadores y 10 agentes de reconocimiento.

¹³ En su informe de 2006, el Níger indicó que había retenido 146 minas de conformidad con el artículo 3. El mismo número de minas indicado en 2003 se notificó también en el formulario B.

¹⁴ El plazo para la presentación del informe inicial de Palau vence el 28 de octubre de 2008.

¹⁵ En sus informes de 2007 y 2008, la República Democrática del Congo indicó que aún no se había adoptado la decisión relativa a las minas retenidas.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Serbia ¹⁶		5.565	<p>Serbia comunicó en el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que las minas retenidas de conformidad con el artículo 3 se encontraban en depósitos situados en tres lugares de la República de Serbia. Se habían retenido con el fin de organizar el adiestramiento de personal para la probable participación en operaciones de paz de las Naciones Unidas, y para la realización de ensayos de equipos de protección y de detectores de minas.</p> <p>De diciembre de 2007 a marzo de 2008, el Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas (ITF) y el Centro Gubernamental de Desminado de la República de Serbia organizaron y llevaron a cabo un curso básico de desminado y limpieza de campos de batalla, utilizando diferentes tipos de minas y municiones para ejercicios proporcionadas por el Ministerio de Defensa. En el curso básico participaron 35 personas y 7 de ellas hicieron un curso adicional para jefes de equipos de eliminación de bombas.</p>
Sudáfrica	4.406	4380	<p>Sudáfrica indicó que 4.291 minas habían sido retenidas por Defencetek, de acuerdo con la autorización oficial del Ministerio de 7 de marzo de 2006, y 89 habían sido retenidas por el Servicio de Policía de Sudáfrica, Unidad de Explosivos, Oficina de investigaciones y eliminación de bombas. De las 4.317 minas antipersonal retenidas por el Departamento de Defensa comunicadas en 2007, seis minas antipersonal se utilizaron de conformidad con el artículo 3. De las 109 minas antipersonal retenidas por el Servicio de Policía de Sudáfrica comunicadas en 2007, 21 se utilizaron de conformidad con el artículo 3 y una mina adicional, MON 50, fue recuperada de un escondite de armas y retenida con fines de entrenamiento.</p>
Sudán ¹⁷	10.000	4.997	
Suecia	10.578	7.531	
Suriname	150	0	Suriname indicó que había destruido 146 minas del tipo M/969.
Tailandia	4.713	3.650	
Tayikistán	105	0	Durante 2006, Tayikistán destruyó 150 minas en el curso de actividades de formación. Las minas retenidas se utilizan para actividades de investigación y adiestramiento en desminado.
Togo ¹⁸			
Túnez	5.000	4.995	

¹⁶ En su informe de 2008, Serbia dio dos cifras diferentes para el número de minas retenidas con arreglo al artículo 3 (5.565 y 5.307).

¹⁷ En su informe de 2006, el Sudán notificó por primera vez las minas antipersonal retenidas por el Gobierno de Unidad Nacional (5.000) y por el Gobierno del Sudán meridional (5.000).

¹⁸ En su informe de 2004, el Togo notificó que había retenido 436 minas de conformidad con el artículo 3.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Turquía	15.150	15.150	
Ucrania	1.950	223	Ucrania indicó que había destruido 1.727 minas, utilizadas para probar el equipo de protección personal de los desminadores.
Uganda		1.764	
Uruguay		260	
Venezuela (República Bolivariana de)	4.960	4.960	
Yemen ¹⁹			
Zambia	3.346	2.232	
Zimbabwe ²⁰	700	600	Zimbabwe notificó que las minas retenidas se utilizarían para el adiestramiento de las tropas y los desminadores del país a fin de que aprendieran a identificarlas y a detectar, manipular, neutralizar y destruir las minas de los campos minados de Zimbabwe.

¹⁹ En 2007, el Yemen indicó que había transferido 4.000 minas de los depósitos centrales militares de Sana y Adén al centro de adiestramiento del Departamento de Ingeniería Militar y la Unidad Canina de Detección de Minas, y que se habían utilizado 240 minas para el adiestramiento de perros. En 2008 comunicó que se habían transferido 3.760 minas.

²⁰ En su informe de 2008, Zimbabwe comunicó en el formulario D que había retenido 700 minas para el adiestramiento; en el formulario B indicó que en 2007 se habían destruido 100 minas durante las actividades de adiestramiento.

Cuadro 2

Minas antipersonal transferidas de conformidad con el artículo 3^a

Estado parte	Minas transferidas	Información adicional
Afganistán	250	El UNMACA y los asociados en la ejecución transfirieron en 2007 250 minas de los sitios de destrucción de existencias para fines de adiestramiento y acreditación.
Burundi	664	Transferidas por el Ministerio de Defensa para su destrucción.
Camboya	1.616	Mil veintidós minas de distintas procedencias transferidas al Centro Camboyano de Desminado para su destrucción, y 594 minas transferidas desde distintos lugares y unidades de desminado. El Centro Camboyano de Desminado encontró esas minas en las zonas minadas.
Etiopía	303	Transferidas a las zonas/centros de adiestramiento de Gemhalo, Entot y Togochoale.
Jordania	50	
Nicaragua	72	Veintiséis minas PMN transferidas del ejército de Nicaragua al Cuerpo de Ingenieros, y 46 minas transferidas a la Unidad Canina del ejército.
Suriname	146	Transferidas para su destrucción, en los períodos de junio-julio de 2007 y agosto-noviembre de 2007 se destruyeron las últimas 146 minas antipersonal. El ejército nacional y la Ronco Corporation Company de los Estados Unidos de América trabajaron juntos en el proyecto de eliminación de municiones. Al mes de noviembre de 2007, el ejército nacional de Suriname no poseía reservas de minas antipersonal.
Tailandia	1.063	Tailandia transfirió 63 minas con fines de adiestramiento y 1.000 minas con fines de destrucción.
Yemen	3.760	Transferidas de los depósitos militares centrales de Sana y Adén al servicio de adiestramiento del Departamento de Ingeniería Militar y la Unidad Canina de Detección de Minas.
Zambia	1.020	Utilizadas en el adiestramiento en técnicas de colocación y remoción de minas en campos minados para los estudiantes militares de la Escuela de Estado Mayor y la Escuela de Ingenieros.

^a En este cuadro se incluyen únicamente los Estados partes que han informado de minas transferidas de conformidad con el artículo 3 desde la REP8

Apéndice VII

SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9

A. Estados partes que han informado de que han adoptado legislación en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9

- | | | |
|-------------------------|-------------------|---|
| 1. Albania | 21. España | 41. Níger |
| 2. Alemania | 22. Francia | 42. Noruega |
| 3. Australia | 23. Guatemala | 43. Nueva Zelandia |
| 4. Austria | 24. Honduras | 44. Perú |
| 5. Belarús | 25. Hungría | 45. Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del
Norte |
| 6. Bélgica | 26. Islandia | 46. República Checa |
| 7. Belice | 27. Islas Cook | 47. San Vicente y las
Granadinas |
| 8. Bosnia y Herzegovina | 28. Italia | 48. Senegal |
| 9. Brasil | 29. Japón | 49. Seychelles |
| 10. Burkina Faso | 30. Jordania | 50. Sudáfrica |
| 11. Burundi | 31. Letonia | 51. Suecia |
| 12. Camboya | 32. Liechtenstein | 52. Suiza |
| 13. Canadá | 33. Luxemburgo | 53. Trinidad y Tabago |
| 14. Chad | 34. Malasia | 54. Turquía |
| 15. Chipre | 35. Malí | 55. Yemen |
| 16. Colombia | 36. Malta | 56. Zambia |
| 17. Costa Rica | 37. Mauricio | 57. Zimbabwe |
| 18. Croacia | 38. Mauritania | |
| 19. Djibouti | 39. Mónaco | |
| 20. El Salvador | 40. Nicaragua | |

B. Estados partes que han informado de que consideran que las leyes vigentes son suficientes en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9

- | | | |
|---|---------------------------------|---|
| 1. Andorra | 12. Guinea-Bissau | 24. República de Moldova |
| 2. Argelia | 13. Indonesia | 25. República Unida de
Tanzanía |
| 3. Argentina | 14. Irlanda | 26. Rumania |
| 4. Bulgaria | 15. Kiribati | 27. Samoa |
| 5. Chile | 16. Lesotho | 28. Santa Sede |
| 6. Dinamarca | 17. Lituania | 29. Tayikistán |
| 7. Eslovaquia | 18. México | 30. Túnez |
| 8. Eslovenia | 19. Montenegro | 31. Ucrania |
| 9. Estonia | 20. Países Bajos | 32. Venezuela (República
Bolivariana de) |
| 10. Ex República
Yugoslava de
Macedonia | 21. Papua Nueva Guinea | |
| 11. Grecia | 22. Portugal | |
| | 23. República
Centroafricana | |

**C. Estados partes que todavía no han informado de que hayan adoptado
legislación en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9
ni de que las leyes vigentes sean suficientes**

- | | | |
|--------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 1. Afganistán | 24. Gambia | 48. Qatar |
| 2. Angola | 25. Ghana | 49. República Democrática del Congo |
| 3. Antigua y Barbuda | 26. Granada | 50. República Dominicana |
| 4. Bahamas | 27. Guinea | 51. Rwanda |
| 5. Bangladesh | 28. Guinea Ecuatorial | 52. Saint Kitts y Nevis |
| 6. Barbados | 29. Guyana | 53. San Marino |
| 7. Benin | 30. Haití | 54. Santa Lucía |
| 8. Bhután | 31. Iraq | 55. Santo Tomé y Príncipe |
| 9. Bolivia (Estado Plurinacional de) | 32. Islas Salomón | 56. Serbia |
| 10. Botswana | 33. Jamaica | 57. Sierra Leona |
| 11. Brunei Darussalam | 34. Kenya | 58. Sudán |
| 12. Cabo Verde | 35. Kuwait | 59. Suriname |
| 13. Camerún | 36. Liberia | 60. Swazilandia |
| 14. Comoras | 37. Madagascar | 61. Tailandia |
| 15. Congo | 38. Malawi | 62. Timor-Leste |
| 16. Côte d'Ivoire | 39. Maldivas | 63. Togo |
| 17. Dominica | 40. Mozambique | 64. Turkmenistán |
| 18. Ecuador | 41. Namibia | 65. Uganda |
| 19. Eritrea | 42. Nauru | 66. Uruguay |
| 20. Etiopía | 43. Nigeria | 67. Vanuatu |
| 21. Fiji | 44. Niue | |
| 22. Filipinas | 45. Palau | |
| 23. Gabón | 46. Panamá | |
| | 47. Paraguay | |

Anexo I

PROGRAMA DE LA NOVENA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Aprobado en la primera sesión plenaria, el 24 de noviembre de 2008

1. Apertura oficial de la Reunión.
2. Elección del Presidente.
3. Breves mensajes pronunciados por Jody Williams, ganadora del Premio Nobel de la Paz, el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Presidente del Consejo de la Fundación del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y el Secretario General de las Naciones Unidas, o en su nombre.
4. Aprobación del programa.
5. Aprobación del reglamento.
6. Aprobación del presupuesto.
7. Elección de los Vicepresidentes de la Reunión y de otros integrantes de la Mesa.
8. Confirmación del Secretario General de la Reunión.
9. Organización de los trabajos.
10. Intercambio general de opiniones.
11. Exposición oficiosa de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 y del análisis de esas solicitudes.
12. Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención:
 - a) Universalización de la Convención;
 - b) Destrucción de las existencias de minas antipersonal;
 - c) Limpieza de zonas minadas;
 - d) Asistencia a las víctimas;
 - e) Otros asuntos esenciales para cumplir los objetivos de la Convención:
 - i) Cooperación y asistencia;
 - ii) Transparencia e intercambio de información;

- iii) Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento;
 - iv) Apoyo a la aplicación.
13. Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5.
 14. Examen de los asuntos relacionados con los informes presentados en virtud del artículo 7.
 15. Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 8.
 16. Fecha, duración y lugar de la Segunda Conferencia de Examen, y asuntos relacionados con los preparativos de la Segunda Conferencia de Examen.
 17. Otros asuntos.
 18. Examen y aprobación del documento final.
 19. Clausura de la Novena Reunión de los Estados Partes.

Anexo II

INFORME SOBRE EL PROCESO DE PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LOS PLAZOS QUE IMPONE EL ARTÍCULO 5, 2007-2008¹

Antecedentes

1. En la Séptima Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2006, los Estados partes establecieron "un proceso para la preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5"². Ese proceso incluye la preparación conjunta de un análisis de cada una de esas solicitudes por el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes. Para ello, este grupo de 17 Estados partes (denominado en adelante "el grupo de análisis") y los Estados partes solicitantes deberán cooperar plenamente para esclarecer cualquier cuestión y determinar las necesidades. Además, al preparar cada uno de los análisis, el grupo deberá, en estrecha consulta con el Estado solicitante, recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la asistencia de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. Por último, el Presidente, en nombre de los Copresidentes y los Correlatores, deberá presentar el análisis a los Estados partes con suficiente antelación a la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que se vaya a celebrar antes del vencimiento del plazo del Estado solicitante.
2. Aunque el proceso acordado en la Séptima Reunión de los Estados Partes no requiere que el Presidente presente un informe a la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen, habida cuenta de que el proceso se utilizó por primera vez en 2007-2008, conviene que el Presidente de la Octava Reunión documente los esfuerzos realizados, los métodos de trabajo establecidos y las enseñanzas extraídas. Cabe esperar que los futuros grupos de Estados partes encargados de analizar las solicitudes puedan beneficiarse de la experiencia adquirida en el primer año de aplicación del proceso.

Informe

3. Las actividades del Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes relativas al proceso se iniciaron cuando presentó a la Reunión un documento titulado "An orientation to the process concerning Article 5 extension requests"³. Por lo que respecta a la preparación de las solicitudes, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes, el Presidente de la Octava Reunión alentó a los Estados partes a seguir recurriendo a la asistencia de expertos facilitada por la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, a incluir en sus solicitudes de prórroga todos los aspectos pertinentes de sus planes nacionales de

¹ Presentado por Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Husseini de Jordania, Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes.

² Informe final de la Séptima Reunión de los Estados Partes, documento APLC/MSP.7/2006/5.

³ Documento APLC/MSP.8/2007/INF.1.

desminado y a ser pragmáticos en la utilización o adaptación del formulario modelo voluntario aprobado en la Séptima Reunión de los Estados Partes.

4. Los 15 Estados partes que habían presentado solicitudes para que se examinaran en la Novena Reunión de los Estados Partes mantuvieron al menos una reunión informativa con la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención sobre el proceso de prórroga. Sin embargo, muchos aprovecharon también los servicios de asesoría de la Dependencia para solicitar y recibir una o varias visitas de expertos y asistencia complementaria. En algunos casos, al examinar la información inicial facilitada por los Estados partes solicitantes, la Dependencia propuso un esquema para organizar las solicitudes y adaptar el formulario modelo voluntario de manera que pudiera facilitarse el mayor volumen de información posible.

5. Por lo que respecta a la presentación de solicitudes, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión, el Presidente alentó a los Estados partes en cuestión a que presentaran sus solicitudes preliminares en marzo de 2008. Con miras a asegurar que las solicitudes se presentaran puntualmente, el 8 de febrero de 2008 el Presidente se dirigió por carta a los Estados partes cuyos plazos concluían en 2009 y que habían manifestado su intención de solicitar una prórroga o que pudieran necesitar dicha prórroga a fin de recordarles que presentaran sus solicitudes en marzo. Cabe señalar que sólo 7 de los 15 Estados partes que presentaron solicitudes para que fueran examinadas en la Novena Reunión lo hicieron inicialmente en marzo de 2008, y que otros cuatro las presentaron poco después. Sin embargo, cuatro de los Estados partes solicitantes no presentaron sus solicitudes hasta mucho después de marzo de 2008.

6. En las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes se señala que "el Presidente, al recibir una solicitud de prórroga, deberá notificar su presentación a los Estados partes y ponerla libremente a disposición, conforme a la práctica de transparencia de la Convención". El 4 de abril el Presidente escribió a todos los Estados partes para informarles acerca de las solicitudes recibidas y dio instrucciones a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para que publicara esas solicitudes en el sitio web de la Convención⁴. Posteriormente, el Presidente mantuvo a los Estados partes informados de las solicitudes adicionales o las solicitudes revisadas recibidas y se aseguró de que éstas pudieran consultarse en el sitio web de la Convención.

7. Por lo que respecta a la responsabilidad del Presidente y de los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes de analizar juntos cada una de las solicitudes, el 11 de marzo de 2008 los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga celebraron una reunión que se dedicó fundamentalmente a examinar los métodos de trabajo. El conjunto de las conclusiones a las que llegó el grupo de análisis figura en el anexo al presente informe. A continuación se destacan algunas de ellas:

- a) Se llegó a la conclusión de que los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, con la ayuda de sus Correlatores, podían mejorar la eficacia del proceso determinando inicialmente si las solicitudes estaban completas y recabando de inmediato la información adicional que pudiera ser necesaria para realizar un análisis completo.

⁴ www.apminbanconvention.org.

- b) Por lo que se refería a los conocimientos técnicos especializados que, según las decisiones de la Séptima Reunión, podía aprovechar el grupo de análisis, se consideró que esos conocimientos podían obtenerse de diversas fuentes y bajo diversas formas. Con respecto a esta cuestión, el grupo de análisis solicitó el asesoramiento de los expertos de la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), habida cuenta de los amplios conocimientos especializados de que disponen esas organizaciones, y llegó a la conclusión de que sus aportaciones resultaban sumamente útiles. También se recibió asesoramiento de expertos del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra en técnicas de desminado, de ese centro y de Noruega, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos, en métodos de limpieza de tierras, y del CICR en relación con sus opiniones sobre asuntos jurídicos.
- c) Con respecto a los conflictos de interés, se decidió que el Presidente pediría a los miembros del grupo de análisis que no participaran en el análisis de las solicitudes de sus propios países o en el análisis de las solicitudes de Estados partes con los que tuvieran un conflicto de intereses, como un litigio territorial o de soberanía. A ese respecto, cabe señalar que Jordania, el Perú y Tailandia no participaron en el análisis de las solicitudes presentadas por sus países y que la Argentina no intervino en el análisis de la solicitud presentada por el Reino Unido.
- d) Se llegó a la conclusión de que el grupo de análisis podría estructurar más eficazmente su labor si preparara formularios o listas de comprobación como instrumentos para ayudarlo a determinar si la información facilitada estaba completa y era de la calidad necesaria, y a asegurar el mismo trato a todas las solicitudes presentadas. Posteriormente el grupo de análisis preparó una lista de comprobación, que se adjunta al presente informe, en la que se tienen en cuenta las disposiciones del párrafo 4 del artículo 5 de la Convención y las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes. Esa lista de comprobación permitió a los miembros del grupo de análisis organizar la información disponible, asegurar un trato uniforme a las solicitudes y estructurar los análisis que se prepararon.
- e) Por lo que respecta a la transparencia, se determinó que el Presidente comunicara a todos los Estados partes los métodos de trabajo acordados por el grupo de análisis y los instrumentos pertinentes utilizados, y que éstos se pudieran consultar en el sitio web de la Convención. El 4 de abril de 2008, durante la reunión del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas, el Presidente facilitó información actualizada.

8. Los días 29 y 30 de abril de 2008 el grupo de análisis se reunió para iniciar el examen de las solicitudes recibidas hasta entonces. El propósito era finalizar la labor sobre el mayor número posible de solicitudes antes de finales de agosto de 2008 y concluir el examen de las solicitudes restantes a mediados de septiembre de 2008. Finalmente, el grupo sólo pudo terminar el análisis de 10 de las 15 solicitudes a finales de septiembre y el de las 5 solicitudes restantes no concluyó hasta mediados de noviembre de 2008.

9. En las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes se indicaba claramente que, al preparar el análisis, el Presidente y los Copresidentes y los Correlatores de los Comités Permanentes y los Estados partes debían cooperar plenamente. El Presidente subrayaba ese punto en el documento que presentó en la Octava Reunión de los Estados Partes, señalando que tenía la intención de colaborar estrechamente con los Estados partes solicitantes y manifestando la opinión de que las solicitudes debían analizarse de manera cooperativa, lo que, en muchos casos, permitiría presentar solicitudes de prórroga revisadas y mejoradas.

10. El grupo de análisis se esforzó por asegurar que el enfoque adoptado con respecto a los Estados partes estuviera en conformidad con el verdadero espíritu de cooperación de la Convención. La presidencia puso en marcha el diálogo con todos los Estados partes solicitantes, pidiendo por escrito aclaraciones adicionales sobre diversas cuestiones, ofreciendo asesoramiento sobre la forma de mejorar las solicitudes e invitando a los representantes de todos los Estados partes solicitantes a mantener conversaciones oficiosas con el grupo de análisis. En la semana del 2 al 6 de junio de 2008 se reunieron con el grupo de análisis representantes de la mayoría de los Estados partes solicitantes, incluidos muchos de los directores de las instituciones nacionales encargadas del desminado. Además, el Presidente pidió por escrito a los Estados partes solicitantes que recabaran opiniones sobre los análisis preparados por el grupo. Gracias a ese enfoque, 14 de los 15 Estados partes solicitantes facilitaron aclaraciones adicionales sobre sus solicitudes y varios de ellos remitieron solicitudes revisadas y mejoradas.

11. Como resultado de las conversaciones celebradas entre el grupo de análisis y los Estados partes solicitantes, tres de ellos (Chad, Dinamarca y Zimbabwe) pidieron en sus solicitudes finales sólo el período de tiempo necesario para evaluar los hechos pertinentes y desarrollar un plan significativo y orientado al futuro basado en esos hechos. El grupo de análisis destacó la importancia de que los Estados partes que se encontraran en esas circunstancias adoptaran ese enfoque.

12. En el documento presentado a la Octava Reunión de los Estados Partes, el Presidente señaló que alentaría a los Estados partes solicitantes a asegurarse de que las versiones definitivas de las solicitudes de prórroga incluyeran un resumen ejecutivo, de dos a cinco páginas, en el que figuraran los datos necesarios para tomar una decisión informada sobre la solicitud. Asimismo, se señaló que para llegar a un equilibrio entre la necesidad de acceder a la información y la de afrontar los costos que entrañaría traducir gran número de solicitudes, el Presidente pediría al Secretario Ejecutivo de la Novena Reunión que se asegurara de que sólo se tradujeran los resúmenes ejecutivos a tiempo para la reunión y de que las solicitudes detalladas se distribuyeran en el idioma original. Cabe señalar que los 15 Estados partes solicitantes presentaron breves resúmenes ejecutivos con los datos necesarios para que se pudiera tomar una decisión informada sobre la solicitud en la Novena Reunión de los Estados Partes.

13. Los métodos de trabajo del grupo de análisis incluían la conclusión a la que había llegado éste de que debía buscar el consenso en todos los aspectos del proceso de análisis. También se había convenido en que, en caso de que hubiera diferencias de opinión con respecto a los análisis, existían diversos métodos para tomar decisiones sobre los análisis y/o para tener en cuenta los distintos puntos de vista. En total, el grupo de análisis se reunió en ocho ocasiones

entre el 11 de marzo y el 10 de noviembre de 2008⁵. Aunque los análisis preparados por el grupo pueden no ser todo lo rigurosos que hubieran deseado algunos miembros, en última instancia los productos finales fueron acordados por todos los miembros del grupo de análisis participantes, de manera que las opiniones que contienen representan los puntos de vista de una amplia selección de Estados partes de todas las regiones.

Observaciones y recomendaciones

14. El calendario establecido con arreglo a las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes, que preveía, por ejemplo, que en 2008 sólo se recibieran solicitudes de los Estados partes cuyos plazos finalizaban en 2009, contribuyó en gran medida a facilitar la labor del grupo de análisis. Se recomienda que los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas sigan actualizando y facilitando un calendario indicativo para los asuntos relacionados con el artículo 5.

15. El proceso de solicitudes de prórroga dio lugar a la información más amplia preparada hasta la fecha sobre la situación de la aplicación por los diversos Estados partes solicitantes. Además, algunos de esos Estados aprovecharon la oportunidad que les brindaba la presentación de una solicitud de prórroga para reavivar el interés por el plan nacional de desminado, fundamentalmente poniendo de manifiesto la implicación nacional y demostrando que la aplicación se puede llevar a cabo en un período de tiempo relativamente breve. Se recomienda que, en el futuro, todos los Estados partes que necesiten presentar una solicitud de prórroga aprovechen también la oportunidad que les ofrece ese proceso para informar claramente acerca de la situación de la aplicación a nivel nacional y reforzar el interés en el empeño colectivo que representa la aplicación cabal del artículo 5.

16. Algunas de las mejores solicitudes (es decir, las solicitudes organizadas coherentemente en las que la situación se exponía con claridad y se facilitaban datos completos) fueron las presentadas por Estados partes que habían aprovechado los servicios facilitados por la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y/o entablado conversaciones oficiosas con el Presidente y/o los miembros del grupo de análisis incluso antes de presentar la solicitud. Se recomienda que todos los Estados partes que crean que van a tener que solicitar una prórroga recurran a los expertos de la Dependencia. Asimismo, se recomienda que los Estados partes solicitantes utilicen, adaptándolo en función de sus circunstancias nacionales, el esquema propuesto para la preparación de las solicitudes desarrollado por la Dependencia y el formulario modelo voluntario acordado en la Octava Reunión de los Estados Partes.

17. Los problemas con que tropezó en 2008 el grupo de análisis al afrontar el proceso por primera vez se vieron agravados por los retrasos en la presentación de las solicitudes y, en un caso, porque no se presentó la debida solicitud con indicación del plazo, y por la falta de claridad y las discrepancias en los datos de otras solicitudes. Se recomienda que los Estados partes se atengan a la fecha de presentación de las solicitudes fijada para el mes de marzo o informen al

⁵ El grupo de análisis se reunió los días 1) 11 de marzo, 2) 29 y 30 de abril, 3) 15 y 16 de mayo, 4) 2 a 6 de junio, 5) 9 y 10 de julio, 6) 28 y 29 de agosto, 7) 24, 26 y 29 de septiembre, y 8) 10 de noviembre 2008.

Presidente de las circunstancias que podrían impedirles presentar su solicitud a tiempo. Asimismo, se recomienda que todos los Estados partes que apliquen el artículo 5 se adhieran a las mejores prácticas para la gestión de la información sobre las actividades relacionadas con las minas a fin de que, en caso de que más adelante necesiten solicitar una prórroga, dispongan de toda la información necesaria para establecer la base fáctica del plan nacional de desminado y el plazo que se ha de solicitar.

18. La dedicación exigida de los miembros del grupo de análisis resultó excesiva para algunos de ellos. Examinar docenas de páginas de solicitudes supuso una carga sumamente pesada, al igual que asegurarse de que las delegaciones estuvieran preparadas para participar activamente en reuniones de varias horas de duración. Se trataba, sin embargo, de una carga que los Estados partes habían aceptado voluntariamente al postularse como Copresidentes y Correlatores, o, en algunos casos, al haber competido denodadamente para ocupar esos cargos. Por lo tanto, se recomienda que los Estados partes que aspiren y estén dispuestos a asumir la responsabilidad que entraña ser miembros del grupo de análisis tengan en cuenta la considerable cantidad de tiempo y el esfuerzo que se requieren para desempeñar esa función.

Apéndice I del anexo II

CONCLUSIONES SOBRE LOS MÉTODOS DE TRABAJO A LAS QUE HAN LLEGADO LOS ESTADOS PARTES ENCARGADOS DE ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LOS PLAZOS QUE IMPONE EL ARTÍCULO 5, 11 DE MARZO DE 2008

Análisis previo

1. Se llegó a la conclusión de que los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, con el apoyo de sus Correlatores, podían mejorar la eficacia del proceso determinando inicialmente si las solicitudes estaban completas y recabando de inmediato la información adicional que pudiera ser necesaria para realizar un análisis completo.

Conocimientos técnicos especializados

2. Recordando que en la Séptima Reunión de los Estados Partes se acordó que "el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante, deberán cuando sea apropiado recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para recibir apoyo", se concluyó lo siguiente.

3. En función de cada caso, los conocimientos especializados podrán obtenerse de diversas fuentes, como, por ejemplo, el Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos, habida cuenta de que dicho Grupo de Contacto se ocupa específicamente de la prestación de asistencia para la aplicación del artículo 5; la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres y sus organizaciones miembros; el CICR; los organismos, departamentos y oficinas pertinentes de las Naciones Unidas; las organizaciones regionales; la dependencia de operaciones del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra; los Estados partes donantes que han ayudado y seguirán ayudando a los Estados partes solicitantes; y consultores expertos en la materia.

4. Habida cuenta de la amplitud de sus conocimientos especializados, cuando proceda, se invitará a la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres y al CICR a facilitar por escrito al grupo de análisis su opinión sobre las solicitudes presentadas. Esas opiniones serán una aportación de gran valor al proceso de análisis.

5. El procedimiento para obtener el asesoramiento de expertos será el siguiente:

- i) Los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, en colaboración con sus Correlatores, formularán una propuesta inicial al grupo de análisis sobre los conocimientos especializados que puedan requerirse y sobre dónde obtenerlos;
- ii) El grupo de análisis estudiará esa propuesta, así como otras ideas o aportaciones, a fin de tomar una decisión al respecto;
- iii) El Presidente informará al Estado parte solicitante de las medidas que se prevea adoptar y le dará la oportunidad de comunicarle sus observaciones o inquietudes;

- iv) A pesar de los problemas graves que haya manifestado el Estado parte solicitante y deba examinar el grupo de análisis, el Presidente podrá entonces, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes, dar instrucciones a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para que recabe los conocimientos especializados que desea el grupo de análisis.

Conflictos de intereses

6. Se determinó que, para evitar los conflictos de intereses, el Presidente pediría a los miembros del grupo de análisis que no participaran en el análisis de las solicitudes de sus propios países o en el análisis de las solicitudes de Estados partes con los que tuvieran un conflicto de intereses, como un litigio territorial o de soberanía.

Contenido/forma del análisis

7. Teniendo en cuenta: i) que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 los Estados partes solicitantes están obligados a incluir en sus solicitudes de prórroga diversos elementos; ii) que en la Séptima Reunión de los Estados Partes se alentó a los Estados partes solicitantes a adjuntar a sus solicitudes de prórroga sus planes nacionales de desminado y a utilizar, con carácter voluntario, el formulario modelo adoptado en la Octava Reunión; y iii) que el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes tienen la misión de "preparar juntos un examen de la solicitud que contenga entre otras cosas: precisiones sobre elementos requeridos al Estado solicitante y recibidos de él, los planes de desminado para el período de prórroga y las necesidades y carencias de recursos y de asistencia", se llegó a la siguiente conclusión.

8. El grupo de análisis podría estructurar más eficazmente su labor si preparara formularios o listas de comprobación como instrumentos para ayudarlo a determinar si la información facilitada está completa y es de la calidad necesaria, y a asegurar el mismo trato a todas las solicitudes presentadas.

Adopción de decisiones

9. Se llegó a la conclusión de que el grupo de análisis debía buscar el consenso en todos los aspectos del proceso de análisis, quedando entendido que, en caso de que hubiera diferencias de opinión al respecto, existían diversos medios para tomar decisiones sobre los análisis y/o para tener en cuenta los distintos puntos de vista.

Transparencia

10. Recordando que en las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes se hacía mención de "la práctica de transparencia de la Convención", se dispuso que el Presidente comunicaría a todos los Estados partes los métodos de trabajo convenidos por el grupo de análisis y las listas de comprobación/formularios modelos pertinentes y que éstos podrían consultarse en el sitio web de la Convención (www.apminebanconvention.org); que, al acusar recibo a los Estados partes de las solicitudes, el Presidente podía extenderles una invitación abierta para que indicaran su interés; y que los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas podían pedir que el Presidente facilitara información actualizada sobre el proceso en su reunión del 4 de junio.

Apéndice II del anexo II

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA EL GRUPO DE ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LOS PLAZOS QUE IMPONE EL ARTÍCULO 5^a

Estado parte solicitante: _____

	Hechos pertinentes contenidos de la solicitud	Observaciones/ opiniones
Superficie total de la zona por tratar en la fecha de entrada en vigor de la Convención, conforme a la definición que figura en el párrafo 5 del artículo 2		
Superficie estimada que queda por tratar , conforme al párrafo 4 b) i) del artículo 5		
Duración de la prórroga solicitada , conforme al párrafo 4 a) del artículo 5		
Circunstancias que impiden al Estado parte solicitante cumplir sus obligaciones, conforme al párrafo 4 b) iii) del artículo 5		
Previsiones anuales de las zonas minadas que se van a tratar, conforme al párrafo 4 b) i) del artículo 5		
Métodos que se van a utilizar para que las zonas minadas dejen de ser peligrosas, conforme al párrafo 4 b) i) y ii) del artículo 5		
Recursos financieros nacionales necesarios, conforme al párrafo 4 b) ii) del artículo 5		
Recursos financieros internacionales necesarios, conforme al párrafo 4 b) ii) del artículo 5		
Implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga, conforme al párrafo 4 c) del artículo 5		
Cualquiera otra información pertinente en relación con la solicitud, conforme al párrafo 4 d) del artículo 5		

Conclusiones

^a Cada uno de los miembros del grupo de análisis deberá cumplimentar una lista de comprobación para cada una de las solicitudes presentadas (con excepción de los casos en los que el miembro en cuestión indique que tiene un conflicto de intereses). Los miembros del grupo de análisis podrán utilizar la lista de comprobación de manera flexible, por ejemplo, facilitando sus observaciones y opiniones iniciales en un texto narrativo en lugar de en un cuadro.

Anexo III

NECESIDAD DE VELAR POR LA APLICACIÓN PLENA DEL ARTÍCULO 4

1. Al 1º de marzo de 2008 se registraban tres casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas a los Estados partes por la Convención de destruir o asegurar la destrucción de las existencias de minas antipersonal que les pertenezcan o posean, o que estén bajo su jurisdicción o control, a más tardar en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la Convención.
2. El incumplimiento del artículo 4 plantea un grave problema a todos los Estados partes. La destrucción de las existencias es esencial para que se haga realidad la promesa de la Convención de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, para todos y para siempre. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 demuestra la plena adhesión a la prohibición completa de las minas antipersonal establecida en la Convención y contribuye a que en el futuro no se utilicen estas minas ni haya víctimas.
3. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de las existencias consideran que es preciso prestar la debida atención a los casos de incumplimiento y a impedir futuros casos de inobservancia de estas obligaciones. A este respecto, recomiendan las siguientes medidas:
 - a) Los Estados partes que incumplan sus obligaciones deben actuar en forma comprometida y con transparencia, notificando de inmediato, preferentemente por medio de nota verbal dirigida a todos los Estados partes, las razones de su incumplimiento, que deberían ser extraordinarias, y facilitando un calendario y un plan para asegurar el cumplimiento cuanto antes, incluida la fecha prevista en que éste será efectivo. Deben asignar recursos nacionales para el cumplimiento de sus obligaciones y, si es necesario, procurar activamente obtener asistencia.
 - b) A fin de evitar casos de incumplimiento o tratar los problemas relacionados con el cumplimiento, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias deben celebrar consultas officiosas con los Estados partes de que se trate, los donantes y los expertos pertinentes. Para lograr los resultados deseados, esas consultas deberían emprenderse como medida preventiva mucho antes de que venzan los plazos.
 - c) Los Estados partes que estén abocados al cumplimiento del artículo 4 deben comunicar a los demás Estados partes, mediante informes anuales de transparencia, en cada reunión del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias y en cada reunión de los Estados partes, sus planes para aplicar el artículo 4 e informar sucesivamente sobre los progresos que vayan logrando en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4.
 - d) Los Estados partes deben utilizar varios medios para fomentar y facilitar, según el caso, la destrucción de las existencias de minas antipersonal por los Estados partes interesados, en particular invitando a los Estados partes que deben aplicar el artículo 4 a un diálogo si, un año después de la entrada en vigor, no tienen planes para aplicar el artículo 4 dentro de sus plazos respectivos y si, dos años después de la entrada en vigor, no han notificado progresos en la destrucción de las existencias de minas.

Anexo IV

UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MÉTODOS DISPONIBLES PARA LOGRAR LA APLICACIÓN PLENA, EFICIENTE Y OPORTUNA DEL ARTÍCULO 5

Antecedentes

1. Los esfuerzos realizados durante más de un decenio para aplicar el artículo 5 de la Convención han demostrado cuán difícil y complejo es determinar exactamente los límites de las zonas minadas. En muchos Estados partes que comunican la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control, el tiempo y los recursos invertidos han sido inadecuados a causa de una determinación imprecisa de las zonas minadas o una importante sobreestimación de su extensión.
2. Se han designado extensas superficies para el desminado manual o mecánico, aunque no contenían ni contienen minas ni otros peligros de explosivos. Los Estados partes señalaron por primera vez esta situación en el informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos de septiembre de 2006, en los términos siguientes: los "importantes avances en el modo de concebir la identificación de zonas minadas... sugieren que las dificultades de muchos Estados partes pueden ser menores de lo que se creía, y que los esfuerzos por dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención pueden llevarse a cabo de manera más eficaz".
3. En la Octava Reunión de los Estados partes (REP8), celebrada en noviembre de 2007, se estudiaron formas prácticas de superar los obstáculos que dificultaban la aplicación del artículo 5, incluidas las dificultades asociadas a la identificación de las zonas minadas, que era imprecisa y tremendamente sobreestimada. En el debate se presentaron las cuestiones planteadas en el informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos, y en el informe final de la REP8 se destacó "el valor de que los Estados partes aprovecharan los diversos métodos prácticos que habían surgido para despejar con mayor rapidez, y con un alto nivel de confianza, las zonas en las que se sospechara que había minas antipersonal".
4. La abundancia de información que contienen las solicitudes de prórroga presentadas en virtud de artículo 5 a comienzos de 2008 es otro factor que denota las dificultades derivadas de la identificación imprecisa y la enorme sobreestimación de las zonas minadas:
 - i) Algunos Estados partes no han utilizado todos los medios de que disponen para definir con mayor precisión las zonas peligrosas sospechosas y están elaborando planes para la aplicación del artículo 5 que parten del supuesto de que sólo se utilizarán los reconocimientos técnicos y los métodos manuales o mecánicos de limpieza;
 - ii) Algunos Estados partes sólo recientemente han aplicado todos los medios disponibles para definir con mayor precisión las zonas presuntamente peligrosas, con el resultado, en varios casos, de un aumento espectacular de la cantidad de zonas despejadas que antes se presumieron peligrosas;

- iii) En algunos Estados partes, se han utilizado durante varios años todos los medios que permiten definir con mayor precisión las zonas presuntamente peligrosas, a pesar de no existir una norma o política nacional al respecto.

Utilizar todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna

5. Según la experiencia de muchos Estados partes, una proporción importante de las zonas consideradas "minadas" no contenían ni contienen minas antipersonal ni otros artefactos explosivos sin estallar, ni requerían ni requieren operaciones de desminado. Pueden llevarse a cabo tres actividades principales para despejar las tierras clasificadas como "zonas minadas" según la definición de la Convención:

- i) Pueden despejarse tierras por medios no técnicos, como el enlace sistemático con las comunidades, la recogida de información sobre el terreno y una mejora en el procedimiento de remisión de datos y la actualización de las bases de datos;
- ii) Pueden despejarse tierras mediante reconocimientos técnicos, es decir, la investigación topografía y técnica detallada de un área para identificar con mayor precisión un área más pequeña que requiere una operación de desminado, lo que permite despejar el resto del área investigada;
- iii) Pueden despejarse tierras mediante la labor de limpieza, es decir el tratamiento físico y sistemático de un área por medios manuales o mecánicos hasta determinada profundidad, ajustándose a las prácticas óptimas existentes para asegurarse de extraer y destruir todas las minas y otros artefactos explosivos sin estallar.

6. Tales métodos permiten desclasificar o reclasificar un área anteriormente considerada zona minada, porque se confía así en que no presenta peligro de minas ni de otros explosivos. Los cambios en la situación de las áreas anteriormente consideradas minadas deben registrarse en las bases de datos pertinentes y comunicarse a otros Estados partes, y las zonas despejadas deben entregarse a las comunidades correspondientes.

7. Independientemente de que una determinada superficie requiera medios no técnicos, un reconocimiento técnico o una operación de limpieza, deben aplicarse políticas o normas nacionales acordes con las prácticas óptimas existentes, se requiere un manejo eficaz de los datos para preservar la confianza en las decisiones que se adopten y es preciso que las instituciones nacionales respondan por la gestión del proceso.

8. Desde hace cierto tiempo existen sólidas normas internacionales en materia de remoción de minas y reconocimiento técnico. No obstante, últimamente se ha intentado mejorar las normas internacionales aplicables al despeje de tierras por medios no técnicos. Los principios rectores para la elaboración de esas normas internacionales y, por lo tanto, los principios que han de tenerse en cuenta al formular las políticas y normas nacionales, son los siguientes:

- i) **Un proceso oficial, bien documentado y registrado de identificación de las zonas minadas.** Una investigación fiable de la presencia de minas que consista en: a) una metodología exhaustiva y bien detallada que garantice la objetividad de las evaluaciones, b) información proporcionada por un número suficiente de fuentes

fiabiles cuyos nombres y demás datos queden registrados, y c) información cuantificada del reconocimiento, como requisito para que puedan despejarse tierras sin utilizar medios técnicos.

- ii) **Criterios de reclasificación de tierras bien definidos y objetivos.** Para que las "zonas minadas" pasen a la clasificación de áreas sin peligro ni sospecha de presencia de minas, es necesario aplicar criterios claros y que se comprendan universalmente. La reclasificación puede basarse en medidas cualitativas (por ejemplo, confianza en la información de las inspecciones) y cuantitativas.
- iii) **Un alto grado de participación de la comunidad y aceptación de las decisiones que se adopten.** Es preciso que la comunidad local participe plenamente en las principales etapas del despeje de tierras, para una mayor responsabilización, un mayor manejo y, en última instancia, un menor costo en todo el proceso. Debe darse participación a los grupos vulnerables de la comunidad que viven en las zonas sospechosas o en las cercanías. Un alto nivel de contribución de la comunidad local a las decisiones más importantes garantizará que las tierras, una vez despejadas, se destinen a un uso adecuado.
- iv) **Un procedimiento oficial de entrega de las tierras antes de ser despejadas.** La participación de las comunidades locales en el proceso conducente al despeje de tierras debe reforzarse mediante un procedimiento oficial de entrega de las tierras. Éste debe incluir una descripción pormenorizada de los métodos de reconocimiento y de la evaluación del riesgo, y debe ser suscrito por los usuarios futuros de las tierras, las autoridades de la comunidad local, los representantes de la organización que haya realizado la evaluación y las autoridades nacionales.
- v) **Un mecanismo continuo de vigilancia tras la entrega.** La vigilancia tras el despeje debe planificarse adecuadamente y convenirse entre las diferentes partes, para que puedan medirse los efectos del despeje de las tierras en la vida local, y para aclarar las cuestiones relativas a la responsabilidad y la situación de las tierras en caso de ulteriores accidentes con minas terrestres. Si se producen accidentes o se encuentran minas en las zonas despejadas, estas zonas o parte de ellas podrán reclasificarse como zonas sospechosas de contener minas o zonas con presencia de minas confirmada.
- vi) **Una política nacional oficial que aborde las cuestiones de la responsabilidad.** Las políticas y normas nacionales sobre el despeje de tierras deben regular la cesión de la responsabilidad de la entidad encargada del desminado al gobierno nacional, subnacional o local u otra entidad, y la entidad encargada del desminado, para quedar eximida de responsabilidad, estará obligada a aplicar las políticas y normas nacionales.
- vii) **Una terminología común para describir el proceso.** Muchos Estados partes usan términos diferentes para describir en líneas generales los mismos procesos. Podría ser útil seguir desarrollando las normas internacionales para las actividades relativas a las minas (IMAS) de las Naciones Unidas a fin de contar con una terminología global más avanzada. Los términos que podrían tener diferentes interpretaciones deberían definirse claramente, o no deberían utilizarse en absoluto.

Recomendaciones

9. Los Estados partes reconocen que pueden emprenderse tres tipos de actividades principales para evaluar y, en su caso, despejar tierras anteriormente identificadas y clasificadas como parte de una "zona minada": los medios no técnicos, el reconocimiento técnico y la limpieza.
10. A fin de asegurar el despeje oportuno, eficaz, y seguro de las zonas minadas, se alienta a los Estados partes a que, al aplicar el artículo 5, elaboren planes nacionales que prevean el empleo, según las necesidades, de todos los métodos disponibles para despejar las tierras, además de la limpieza.
11. Se alienta a los Estados partes a adoptar todas las medidas necesarias para manejar eficazmente la información sobre los cambios en la situación de las zonas anteriormente clasificadas como minadas, y a comunicar esos cambios a otros Estados partes y a las comunidades interesadas de sus propios países.
12. Se alienta a los Estados partes que preparan solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 a indicar en sus solicitudes, de acuerdo con el artículo 5.4 d), la forma en que se utilizarán la limpieza y otros métodos de despeje de tierras a fin de cumplir las obligaciones durante el período de prórroga solicitado.
13. Los Estados partes que presten asistencia a las actividades relativas a las minas deberían asegurarse de que su apoyo facilita la aplicación de todas las medidas de reevaluación y despeje de las "zonas minadas".
14. Se alienta a los numerosos Estados que han establecido políticas y normas nacionales sobre las operaciones de limpieza y reconocimiento técnico basadas en las prácticas internacionales óptimas existentes, a observar y aplicar esas prácticas, cuando corresponda, con respecto al despeje de tierras por medios no técnicos.
15. Se recomienda que al elaborar las políticas o normas nacionales sobre la reevaluación y el despeje de tierras por medios no técnicos los Estados partes tengan en cuenta los principios señalados anteriormente.
16. Los Estados partes reconocen que la reevaluación y el despeje de tierras por medios no técnicos, si se realizan conforme a políticas y normas nacionales de gran calidad que observen los principios fundamentales detallados en el presente documento, no representan un camino más corto en la aplicación del artículo 5.1, sino más bien un medio para despejar más eficazmente, con confianza, zonas que una vez fueron consideradas "minadas".

Anexo V

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE APOYO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION, NOVIEMBRE DE 2007 A NOVIEMBRE DE 2008

Antecedentes

1. En la Tercera Reunión de los Estados partes (REP3), celebrada en septiembre de 2001, los Estados partes suscribieron el documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y encomendaron al Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) el mandato de establecer esa Dependencia. Además, la REP3 alentó a los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que aportaran contribuciones voluntarias en apoyo de la Dependencia. Asimismo, previa consulta con el Comité de Coordinación, los Estados partes confiaron al Presidente de la REP3 el mandato de ultimar un acuerdo entre los Estados partes y el CIDHG sobre el funcionamiento de la Dependencia. El 28 de septiembre de 2001 el Consejo de Fundación del CIDHG aceptó ese mandato.
2. El 7 de noviembre de 2001 se ultimó un acuerdo entre los Estados partes y el CIDHG sobre el funcionamiento de la Dependencia. En dicho acuerdo se señala en particular que el Director del CIDHG presentará por escrito a los Estados partes un informe sobre el funcionamiento de la Dependencia, y que dicho informe abarcará el período comprendido entre dos reuniones de los Estados partes. El presente informe se ha preparado para abarcar el período comprendido entre la Octava Reunión de los Estados partes (REP8) y la Novena Reunión de los Estados partes (REP9).

Actividades

3. El Plan de Acción de Nairobi, aprobado por los Estados partes en la Primera Conferencia de Examen, el 3 de diciembre 2004, complementado por el informe del Mar Muerto sobre la marcha de los trabajos, siguió aportando a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención una orientación clara y amplia en relación con las prioridades de los Estados partes. Desde la REP8, la Dependencia ha apoyado al Presidente, a los Copresidentes, a los Coordinadores del Grupo de Contacto y al Coordinador del Programa de Patrocinio con material temático de reflexión para ayudarlos a cumplir las prioridades establecidas en la REP8. Gracias a ello, el Comité de Coordinación pudo elaborar el marco general de la labor entre períodos de sesiones de 2008.
4. La Dependencia proporcionó apoyo constante al Presidente, a los Copresidentes, a los Coordinadores del Grupo de Contacto y al Coordinador del Programa de Patrocinio en el cumplimiento de los objetivos que fijaron para 2008. Ello entrañó la facilitación de asesoramiento y apoyo, asistencia para la preparación y el seguimiento de las reuniones de los Comités Permanentes de junio de 2008, y la formulación de recomendaciones al Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio sobre el establecimiento de un vínculo entre la asistencia y las contribuciones sustantivas de los participantes patrocinados.

5. Ciertos Copresidentes y Coordinadores del Grupo de Contacto propusieron una vez más iniciativas ambiciosas, y la Dependencia respondió en consecuencia. En el mismo sentido siguieron actuando los Copresidentes del Comité Permanente de expertos en asistencia a las víctimas, que procuraron complementar los esfuerzos de sus predecesores ayudando a los 26 Estados partes más pertinentes en sus esfuerzos interministeriales por mejorar el establecimiento de objetivos y la planificación en la asistencia a las víctimas. Gracias a la financiación para proyectos proporcionada por Australia, Austria, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, la Dependencia pudo conservar su posición de especialista en asistencia a las víctimas para ofrecer apoyo a estos Estados partes en sus procesos interministeriales para establecer objetivos y elaborar y ejecutar planes. Se ofreció o brindó algún tipo de apoyo o asesoramiento a cada uno de los mencionados Estados partes. Además, 12 de esos 26 Estados partes recibieron visitas de apoyo especializado al proceso.
6. La Dependencia también apoyó a los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas en la organización de un programa paralelo a las reuniones de los Comités Permanentes que tuvieron lugar en junio de 2008 para aprovechar de la mejor forma posible el tiempo que los profesionales de los servicios de salud, rehabilitación y sociales que participaban en las reuniones dedicaron a la labor de la Convención. El programa paralelo estimuló el debate y permitió a los expertos participantes profundizar sus conocimientos acerca de los principales componentes de la asistencia a las víctimas, en particular el lugar que ocupa la asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales y el desarrollo, de conformidad con los enfoques adoptados en la Primera Conferencia de Examen. Quince profesionales del sector de la salud, la rehabilitación y los servicios sociales participaron en este programa representando a su país, junto con otros expertos y supervivientes de minas terrestres.
7. Sobre la base de la financiación para proyectos proporcionada por Noruega, la Dependencia brindó apoyo al Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos para convocar un taller sobre métodos de despeje de tierras, cuyas conclusiones figuran en el documento del Coordinador presentado a la REP.9.
8. Debido al grado de prioridad que han concedido los Estados partes a la aplicación del artículo 5 durante el período 2005 a 2009, y a las decisiones de la REP7 acerca de un proceso relativo a las solicitudes de prórroga de los plazos previstos en el artículo 5, la facilitación de asesoramiento e información a los distintos Estados partes sobre cuestiones relativas a la aplicación siguió siendo un aspecto importante de la labor de la Dependencia en comparación con años anteriores.
9. La Dependencia recibió un gran número de peticiones de asesoramiento y apoyo en relación con las obligaciones de remoción de minas enunciadas en el artículo 5. Se realizaron visitas para facilitar asesoramiento y apoyo a los siguientes diez Estados partes que estaban o están preparando una solicitud de prórroga de conformidad con el artículo 5 de la Convención: Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Ecuador, Mozambique, Nicaragua, Perú, Tayikistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.
10. La Dependencia prestó apoyo al Presidente, los Copresidentes y los Correlatores en el cumplimiento de su mandato en relación con el examen de las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 5 de la Convención. El suministro de este apoyo en 2008 absorbió

una cantidad inesperada de tiempo de la Dependencia, en parte debido al volumen de solicitudes recibidas y la consiguiente magnitud del servicio necesario para atender las necesidades del Presidente, los Copresidentes y los Correlatores.

11. La Dependencia siguió prestando un considerable apoyo a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes de transparencia con arreglo al artículo 7. Así, la Dependencia asesoró a los Estados partes por separado o en grupos acerca de sus obligaciones y la forma de cumplirlas.

12. La Dependencia también atendió a muchas otras solicitudes de apoyo para la aplicación cada mes, además de responder a las peticiones de información de Estados no partes, de los medios de información y de organizaciones y particulares interesados. Además, la Dependencia cumplió su función tradicional de informar acerca de la Convención, su situación y sus actividades en talleres regionales organizados por Estados partes u otros agentes en el Asia sudoriental, el Pacífico y América Latina.

13. En 2006 se recordó que en el mandato de la Dependencia se establecía en parte que su razón de ser era la prestación de un apoyo que era "decisivo para que todos los Estados partes continuaran siendo directamente responsables de la gestión y dirección del proceso de aplicación del Tratado y siguieran participando debidamente en ese proceso". Sobre esta base, la Dependencia siguió apoyando la aplicación y atendiendo las necesidades de participación de los Estados partes pequeños. Con financiación proporcionada por Australia, la Dependencia siguió aplicando la fase 2 de su Estrategia para Estados pequeños en la persecución de los objetivos de la Convención en el Pacífico. En agosto de 2008 esta actividad comprendió la facilitación de apoyo a Palau en la organización de un taller subregional para los Estados del Pacífico Norte, que permitió brindar asesoramiento concreto para superar los obstáculos a la adhesión. Dicho taller también ofreció a la Dependencia y otros expertos la posibilidad de asesorar al Estado parte más reciente sobre cómo cumplir sus obligaciones derivadas de los artículos 7 y 9 de la Convención.

14. En agosto de 2008 se firmó un acuerdo por el que se encomienda a la Dependencia la ejecución de la Acción Común de la Unión Europea sobre la universalización y la aplicación de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. La finalidad de la Acción Común es aumentar la adhesión a la Convención, apoyar los preparativos de la Segunda Conferencia de Examen y ayudar a los Estados partes en el pleno cumplimiento de la Convención. En la Acción Común se prevé organizar seis talleres regionales o subregionales y hasta 25 visitas de asistencia técnica antes de la Segunda Conferencia de Examen.

15. La Dependencia brindó su apoyo sustantivo e institucional tradicional al Presidente designado de la Novena Reunión de los Estados partes (REP9), trabajando en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. Además, suministró asesoramiento a los Estados partes con respecto a los preparativos de la Segunda Conferencia de Examen.

16. La Dependencia siguió reuniendo un gran número de documentos pertinentes para el Centro de Documentación de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, que mantiene la propia Dependencia como parte de su mandato. Los Estados partes y otros agentes interesados siguen utilizando el Centro de Documentación como importante fuente de

información sobre la Convención. Con arreglo a las prioridades fijadas por algunos Estados partes, la Dependencia estableció una colección completa de materiales sobre la asistencia a las víctimas en el Centro de Documentación.

17. En 2008, la Dependencia siguió recibiendo solicitudes de entidades interesadas en otros sectores, que deseaban aprender de la experiencia en materia de apoyo a la aplicación en el contexto de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal. La Dependencia brindó apoyo a los Estados partes que participaron en diálogos sobre coherencia y coordinación en la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a las armas convencionales.

Disposiciones financieras

18. De conformidad con el documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y el acuerdo concertado entre los Estados partes y el CIDHG, este último creó a finales de 2001 un Fondo Fiduciario Voluntario para las Actividades de la Dependencia. Dicho Fondo tiene por objeto financiar las actividades en curso de la Dependencia, y los Estados partes se esfuerzan por asegurar los recursos financieros necesarios.

19. Conforme al acuerdo alcanzado entre los Estados partes y el CIDHG, el Comité de Coordinación fue consultado acerca del presupuesto de la Dependencia para 2008¹. Dicho presupuesto fue distribuido a todos los Estados partes por el Presidente de la REP8, conjuntamente con un llamamiento para la aportación de contribuciones voluntarias. El presupuesto fue revisado y publicado nuevamente en mayo de 2008 con la inclusión de un nuevo renglón, después de que la Dependencia fuera informada de que ya no se disponía de financiación de donantes por separado para sufragar los costos de interpretación en las reuniones de los Comités Permanentes. El Comité de Coordinación, consciente de que la interpretación proporcionada tradicionalmente en las reuniones de los Comités Permanentes es indispensable para la plena participación en esas reuniones, acordó que esos costos se sufragaran con cargo al Fondo Fiduciario Voluntario de la Dependencia. Con la adición de este nuevo renglón presupuestario, el presupuesto de la Dependencia para 2008 ascendió en total a 943.500 francos suizos. Los Estados partes han tardado en aportar contribuciones en 2008, y los fondos recibidos al 25 de septiembre suman 352.570 francos suizos.

20. En la REP7, los Estados partes convinieron en seguir un procedimiento determinado para examinar las solicitudes de prórroga, en el marco del cual: a) al preparar el "examen" de las solicitudes de prórroga, "el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante", deberán, cuando sea apropiado, "recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para recibir apoyo"; y b) se alentará a todos los Estados partes que estén en condiciones "a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5".

¹ Los gastos de infraestructura básicos de la Dependencia están sufragados por el CIDHG, con fondos suministrados por Suiza, razón por la cual no se incluyen en el presupuesto de la Dependencia.

Este aspecto se tuvo en cuenta también en la elaboración del presupuesto para 2008 y en el llamamiento para la aportación de contribuciones a la financiación distribuido por el Presidente de la REP8. Desde la REP8, se ha recibido un total de 29.614 francos suizos para esos fines, aportados por el Canadá, Noruega y la República Checa.

21. De conformidad con el acuerdo concertado entre los Estados partes y el CIDHG, los estados financieros de 2007 del Fondo Fiduciario Voluntario fueron objeto de una auditoría independiente a cargo de la PriceWaterhouseCoopers. La auditoría indicó que el estado financiero del Fondo Fiduciario Voluntario había sido preparado adecuadamente de conformidad con las políticas contables pertinentes y la legislación suiza aplicable. El estado financiero verificado, que indicaba que los gastos de la Dependencia correspondientes a 2007 ascendían a 728.019,65 francos suizos, fue remitido al Presidente, al Comité de Coordinación y a los donantes del Fondo Fiduciario de la Dependencia.

**Contribuciones al Fondo Fiduciario Voluntario de la Dependencia
de Apoyo para la aplicación de la Convención, 1º de enero de 2007
a 25 de septiembre de 2008**

(En francos suizos)

	Contribuciones recibidas en 2007	Contribuciones recibidas en 2008^a
Albania	1.000,00	1.000,00
Alemania	24.228,75	24.299,00
Australia	80.104,00	
Austria	89.970,04	55.873,00
Bélgica	48.534,53	
Canadá	105.593,68	18.936,00
Chile	17.529,66	15.285,00
Chipre		2.700,00
Eslovenia	6.740,16	7.907,00
España	48.660,06	
Estonia	4.055,51	
Hungría	10.927,00	
Irlanda	24.444,78	
Italia	80.240,00	
Lituania	10.000,00	
Malta	1.800,00	
Noruega	161.525,63	157.558,00
República Checa	58.593,11	67.040,00
Suecia	35.058,00	
Turquía	1.752,82	1.974,00
Total	810.757,73	352.570,00

^a Al 25 de septiembre de 2008.

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA NOVENA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

APLC/MSP.9/2008/1	Programa provisional. Presentado por los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y funcionamiento de la Convención
APLC/MSP.9/2008/2	Programa provisional de trabajo. Presentado por los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y funcionamiento de la Convención
APLC/MSP.9/2008/3	Gastos estimados para la convocación de la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Nota de la Secretaría
APLC/MSP.9/2008/WP.1	El logro de los propósitos del Plan de Acción de Nairobi: Informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos, 2007-2008. Presentado por el Presidente designado de la Novena Reunión de los Estados Partes
APLC/MSP.9/2008/WP.2	Utilización de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5. Presentado por Noruega, Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos
APLC/MSP.9/2008/WP.3	Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, noviembre de 2007 a noviembre de 2008. Presentado por el Director del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG)
APLC/MSP.9/2008/WP.4	Observaciones sobre la interpretación del artículo 5.5 de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal. Presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja
APLC/MSP.9/2008/WP.5	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Tailandia
APLC/MSP.9/2008/WP.6	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de minas antipersonal de acuerdo con el artículo 5 de la Convención. Resumen ejecutivo. Presentado por Nicaragua

- APLC/MSP.9/2008/WP.7 Análisis de la solicitud presentada por Nicaragua de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.8 Análisis de la solicitud presentada por Tailandia de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.9 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Mozambique
- APLC/MSP.9/2008/WP.10 Análisis de la solicitud presentada por Mozambique de prorrogar el plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados Partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.11 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Jordania
- APLC/MSP.9/2008/WP.12** Análisis de la solicitud presentada por Jordania de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en virtud del artículo 5 de la Convención. Presentado por los Correlatores del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.13 Solicitud de prórroga del plazo establecido en el artículo 5 para asegurar la destrucción de las minas antipersonal. Resumen. Presentado por el Senegal
- APLC/MSP.9/2008/WP.14 Análisis de la solicitud presentada por el Senegal de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga

- APLC/MSP.9/2008/WP.15 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Dinamarca
- APLC/MSP.9/2008/WP.16 Análisis de la solicitud presentada por Dinamarca de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.17 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Croacia
- APLC/MSP.9/2008/WP.18 Análisis de la solicitud presentada por Croacia de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.19 Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de minas antipersonal de acuerdo con el artículo 5 de la Convención. Presentado por la República Bolivariana de Venezuela
- APLC/MSP.9/2008/WP.20 Análisis de la solicitud presentada por Venezuela de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.21 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Bosnia y Herzegovina
- APLC/MSP.9/2008/WP.22 Análisis de la solicitud presentada por Bosnia y Herzegovina de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga

- APLC/MSP.9/2008/WP.23 Análisis de la solicitud presentada por el Perú de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.24 Análisis de la solicitud presentada por el Ecuador de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.25 Análisis de la solicitud presentada por el Yemen de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.26 Análisis de la solicitud presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.27
y Add.1 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- APLC/MSP.9/2008/WP.28 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Zimbabwe
- APLC/MSP.9/2008/WP.29
y Corr.1 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Chad
- APLC/MSP.9/2008/WP.30 Análisis de la solicitud presentada por el Chad de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga

- APLC/MSP.9/2008/WP.31 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Ecuador
- APLC/MSP.9/2008/WP.32 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Perú
- APLC/MSP.9/2008/WP.33 Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Yemen
- APLC/MSP.9/2008/WP.34 Análisis de la solicitud presentada por Zimbabwe de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
- APLC/MSP.9/2008/WP.35 Informe sobre el proceso de preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5, 2007-2008. Presentado por Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein de Jordania, Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes
- APLC/MSP.9/2008/WP.36 Necesidad de velar por la aplicación plena del artículo 4. Propuesta presentada por Lituania y Serbia (Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias)
- APLC/MSP.9/2008/WP.37 Intervención en ocasión del examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención. Presentado por Argentina
- APLC/MSP.9/2008/INF.1 List of Participants. Submitted by the Secretariat
(español, francés e inglés únicamente)
- APLC/MSP.9/2008/CRP.1 Proyecto de informe final
- APLC/MSP.9/2008/MISC.1 Provisional List of Participants. Submitted by the Secretariat
(español, francés e inglés únicamente)
- APLC/MSP.9/2008/MISC.2 Declaration of Completion of Implementation of Article 5 of the Convention on the Prohibition of the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Anti-Personnel Mines and on their Destruction. Submitted by the Republic of Malawi
(inglés únicamente)

- APLC/MSP.9/2008/MISC.3
(inglés únicamente) Ensuring the Full Implementation of Article 4. Proposal presented by Lithuania and Serbia (Co-Chairs of the Standing Committee on Stockpile Destruction)
- APLC/MSP.9/2008/MISC.4
(inglés únicamente) Informal Closed Consultations on PFM Mines. Submitted by the Standing Committee on Stockpile Destruction (SCSD)
- APLC/MSP.9/2008/MISC.5/Rev.1
(inglés únicamente) Revised Summary of Information Provided by States Parties on the Implementation of Article 5 in the Context of Questions posed by the Co-Chairs at the Standing Committee on Mine Clearance, Mine Risk Education and Mine Action Technologies, as of 26 November 2008. Submitted by Canada and Peru
- APLC/MSP.9/2008/MISC.6
(francés únicamente) Déclaration d'exécution des obligations découlant de l'article 5 de la convention sur l'interdiction de l'emploi, du stockage, de la production et du transfert des mines antipersonnel et sur leur destruction. Présentée par la France
- APLC/MSP.9/2008/MISC.7
(inglés únicamente) Status of Victim Assistance in the Context of the Mine Ban Convention in the 26 Relevant States Parties 2005-2008. Submitted by the Co-Chairs of the Standing Committee on Victim Assistance and Socio-Economic Reintegration Cambodia and New Zealand
